

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 26.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL DECRETO

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la siguiente planta del personal de la Inspección provincial de Hacienda pública:

Cuatro Ingenieros industriales, Jefes de Negociado de tercera clase, á 4.000 pesetas	16.000
Cuatro id. id., Oficiales de primera clase, á 3.500	14.000
Cinco id. id., idem de segunda, á 3.000	15.000
Diez y ocho id. id., idem de tercera, á 2.500	45.000
Ocho Ingenieros agrónomos, Oficiales de primera clase, á 3.500	28.000
Ocho id. id., idem de segunda, á 3.000	24.000
Veintinueve id. id., idem de tercera, á 2.500	72.500
Ocho Arquitectos, Oficiales de primera clase, á 3.500	28.000
Ocho id. id., idem de segunda, á 3.000	24.000
Diez id. id., idem de tercera, á 2.500	25.000
Ocho Inspectores administrativos, Oficiales de tercera clase, á 2.500	20.000
Ocho id. id., idem de cuarta, á 2.000	16.000

Cuarenta y cinco Peritos agrícolas, Auxiliares de la Inspección de Hacienda, Oficiales de quinta clase á 1500	67.500
Veinticuatro Peritos mecánicos, Auxiliares de la Inspección de Hacienda, Oficiales de quinta clase, á 1.500	36.000
Veinte y cuatro Maestros de Obras, Agrónomos ó Aparejadores con título, Oficiales de quinta clase, á 1.500	36.000
Veintinueve Auxiliares administrativos de la Inspección, Oficiales quintos, á 1.500	43.500
<b>Suma total. . . . .</b>	<b>510.500</b>

Art. 2.º El nombramiento de Inspectores técnicos y administrativos y el de los Auxiliares de la Inspección provincial, se hará previo concurso entre los que los soliciten y justifiquen mayores merecimientos, á juicio de la Inspección central de Hacienda. Serán preferidos entre los concurrentes los que acrediten mayor número de servicios á la Administración, con buenas notas de sus superiores inmediatos. Son aplicables á estos nombramientos las reglas establecidas por la ley de 21 de Julio de 1876 y las demás disposiciones vigentes respecto á incompatibilidad de los empleados públicos.

Art. 3.º Ni los funcionarios periciales y administrativos ni los Auxiliares de la Inspección podrán ser desistidos sino en virtud de expediente, en el cual se les oiga previamente. La resolución definitiva de estos expedientes corresponde al Ministerio de Hacienda, sin que contra ella quepa recurso alguno. La Inspección central y los Delegados de Hacienda podrán suspender provisionalmente de empleo y sueldo á los Inspectores y Auxiliares de la Inspección provincial, pero deberán instruir expediente, en el cual, previa audiencia de los interesados, confirmarán ó revocarán la suspensión. Contra el acuerdo de la Inspección y Delegaciones podrán los perjudicados

recurrir en alzada ante el Ministro en el plazo reglamentario. La resolución del Ministro será inapelable.

Art. 4.º Sin perjuicio del resultado del concurso, quedan provisionalmente agregados al Cuerpo de Inspección provincial los Ingenieros industriales, Directores de los Laboratorios de análisis á que se refiere el artículo 2.º, cap. 12, del Presupuesto vigente, los cuales, en adelante, cobrarán sus haberes por el art. 10, capítulo 3.º del mismo Presupuesto.

Art. 5.º Los aspirantes á las plazas de Inspectores facultativos y administrativos y de Auxiliares de la Inspección provincial de Hacienda, incluso los que después de este decreto continúen interinamente en sus funciones, presentarán sus solicitudes á la Inspección central en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente decreto, acompañando la partida de nacimiento, copia legalizada del título profesional ó de la hoja de servicios en su caso y demás documentos que acrediten sus méritos especiales.

El Ministro del ramo, á propuesta de la Inspección, hará los nombramientos y señalará el destino de los nombrados, según las necesidades de las respectivas provincias.

Art. 6.º En el caso de que no pueda completarse alguna de las plantillas de que se compone el Cuerpo de la Inspección provincial de Hacienda, se autoriza al Ministro para proveer las vacantes que resulten, bien con personal de las especialidades en que haya exceso, bien con inspectores administrativos de los que reúnan mejores y más acreditados servicios.

Art. 7.º Los Delegados de Hacienda podrán, en todo tiempo, practicar gestiones de comprobación ó investigación con arreglo á las leyes, valiéndose de los empleados que sirvan á sus órdenes ó de Investigadores cesantes que merezcan su confianza.

Art. 8.º Todos los funcionarios de la Inspección, así como los empleados de las Delegaciones, tendrán derecho,

además de su sueldo, á la participación en las multas y responsabilidades impuestas por los reglamentos é instrucciones vigentes á los que contravengan á las disposiciones fiscales, siempre que la aplicación de estas multas y responsabilidades sea debida á la iniciativa de aquellos. Además percibirán en concepto de dietas, cuando se hallaren en comisión del servicio, con arreglo al artículo 34 de la ley de Presupuestos, 7 pesetas 50 céntimos los Jefes de Negociado y Oficiales de primera clase, 6 pesetas los Oficiales de segunda y tercera y 5 los Oficiales de cuarta y quinta y los Aspirantes. A los Jefes de Negociado se abonarán gastos de locomoción en primera clase. A los Oficiales y Aspirantes en segunda.

Art. 9.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Art. 10. Queda subsistente el reglamento provisional de 31 de Agosto de 1892 en cuanto no se oponga á las disposiciones del presente decreto.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—  
MARIA CRISTINA.— El Ministro de Hacienda, *Germán Gamazo*.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Autorizado el Gobierno de V. M. por el artículo 22 de la ley de Presupuestos vigente para realizar por concurso el arrendamiento de las salinas de Torreveja y de la Mata, se ha procedido á formar el pliego de condiciones con ese objeto, después de haberse practicado un deslinde de sus cotos por Ingenieros nombrados en cumplimiento de Realorden dictada en 30 de Junio último.

De realizar ese concurso, cuya importancia no necesita encarecimiento, se encarga una Junta compuesta de personas que, por su posición social y sus categorías oficiales, ofrecen garantías cumplidas de acierto, el cual se

procura además otorgando un plazo prudencial para que la Junta pueda examinar las proposiciones que se presenten y conocer lo más conveniente á los intereses del Estado.

En cuanto á las condiciones que en el pliego redactado para el concurso se determinan, son las más importantes las que se refieren á la duración del arriendo, su precio, mejoras que debe ejecutar el contratista, garantías que se exigen é intervención que para vigilar el exacto cumplimiento del contrato se reserva á la Administración.

La fianza provisional, que se fija en la cantidad de 125.000 pesetas, y la definitiva en el importe de un trimestre ó cuarta parte del cánón anual, no son excesivas, dada la importancia del contrato que deben garantizar, pero si suficientes para que aparten del concurso aquellas ofertas cuyo objeto sea dificultar los propósitos de los verdaderos licitadores y asegurar el exacto cumplimiento del contrato, toda vez que el importe del cánón deberá satisfacerse por trimestres adelantados dentro de los ocho primeros días del primer mes de cada uno de ellos.

La duración del arriendo se fija en 25 años, mínimum establecido en la ley de Presupuestos, porque ese plazo es bastante para el completo desarrollo de esta clase de industria, dada la facilidad con que la sal se forma y se extrae de las lagunas, permitiendo además con holgura el desarrollo industrial de la Empresa; y respecto del cánón anual, que se fija en 2.250.000 pesetas, se han tenido en cuenta para determinarlo los estudios técnicos hechos por los Ingenieros y las apreciaciones consignadas por la Junta superior facultativa de Minería, en el dictámen que ha emitido en cumplimiento del precepto contenido en la autorización legislativa. La Junta considera puede elevarse el cánón á dos millones de pesetas, quedando ámplia remuneración á la Empresa en el largo periodo del arriendo, aun teniendo en cuenta el costo de las mejoras; pero como de éstas se elimina la construcción de un puerto cuyo importe ha sido calculado, con peligrosa inseguridad entre 250.000 y 6.000.000 de pesetas, se ha aumentado el que señaló la Junta en 250.000 pesetas por cada anualidad.

Como el arriendo ha de hacerse en público concurso, se fijan desde luego las mejoras que obligatoriamente ha de realizar el arrendatario, pero sin excluir otras de utilidad reconocida que puedan proponer los licitadores y ser aceptadas, si á juicio de la Junta y del Gobierno son más beneficiosas que las que consistan en el aumento de la renta ó cánón anual, toda vez que esas mejoras, á la terminación del contrato, han de ceder en beneficio de las salinas, que resultarán mejoradas para su explotación ó venta por el Estado.

Se exige también al arrendatario que en periodos normales y ordinarios facilite á la Administración datos y noticias necesarios para que pueda tener una estadística que demuestre el desarrollo de la explotación y venta de las sales; esto sin perjuicio del derecho de

inspeccionar en todo tiempo por medio de agentes administrativos el estado general de las salinas y sus dependencias.

Tales son los puntos más esenciales que comprende el pliego de condiciones redactado para el arrendamiento de las salinas de Torre vieja y de la Mata, que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobación de V. M. en el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Febrero de 1893.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Germán Gamazo*.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto pliego de condiciones que ha de servir de base al concurso público para el arriendo de las salinas de Torre vieja y de la Mata.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Germán Gamazo*.

*Pliego de condiciones para el arrendamiento por concurso de las salinas de Torre vieja y de la Mata.*

1.<sup>a</sup> Se arriendan en público concurso las salinas de Torre vieja y de la Mata, sitas en la provincia de Alicante, con las redondas, derechos, edificios, enseres y útiles pertenecientes al Estado.

2.<sup>a</sup> Desde la fecha de la inserción del anuncio del arriendo y pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid*, correrán los tres meses de antelación al concurso que previene la ley, publicándose también en los *Boletines oficiales* de las provincias y en aquellos puntos de las naciones extranjeras en que deba darse publicidad.

3.<sup>a</sup> El arriendo se hará por veinte y cinco años, fijándose como tipo el precio mínimo de 2.250.000 pesetas por cada anualidad.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones que se presenten consistirán en aumentar el cánón anual fijado en la condición anterior, y en obligarse á realizar durante el tiempo del arriendo las obras y mejoras que se determinan en este pliego y otras de utilidad reconocida.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones se extenderán en papel del sello 12.<sup>o</sup>, redactándose con estricta sujeción al modelo que se inserta al final, acompañando á las mismas el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos, en concepto de depósito provisional para optar al concurso, la cantidad de 125.000 pesetas en metálico ó en valores admisibles y la cédula personal del licitador, si es español.

6.<sup>a</sup> Pueden ser licitadores los que tengan capacidad para contratar, con arreglo á las leyes civiles.

No serán admitidos como licitadores los que estén apremiados en concepto de deudores al Estado ó á cualquier provincia ó Municipio, como segundos contribuyentes, ni los que hayan faltado al cumplimiento de contratos ante-

riores celebrados con la Administración, dando motivo á su rescisión.

7.<sup>a</sup> El concurso público se celebrará en el Ministerio de la Hacienda, el día 10 de Mayo, á las tres de la tarde, ante una Junta compuesta de dos Senadores y dos Diputados, del Subsecretario de dicho Ministerio, del Director general de lo Contencioso y del Interventor general de la Administración del Estado, que presidirá el Ministro de Hacienda. Asistirá al acto, para dar fe de él, un Notario público.

8.<sup>a</sup> Durante media hora se admitirán por la Junta las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba, y serán numerados por el Notario por orden de presentación. Serán desechadas desde luego las proposiciones á que no acompañen los documentos que determina la condición 5.<sup>a</sup>

9.<sup>a</sup> Transcurrida la media hora de que habla la condición anterior, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente por el Notario á la lectura de los mismos y de las proposiciones presentadas, por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz por el Notario las proposiciones.

Concluida la lectura de las proposiciones, se dará por terminado el acto.

10. La Junta, dentro de los ocho días siguientes, propondrá al Gobierno la admisión de la proposición que juzgue más conveniente, ó bien que se rechacen todas.

11. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros y se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

No se admitirá recurso ó reclamación alguna contra aquella resolución.

12. En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición anterior, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas, quedando retenido el del licitador á quien se adjudique el arriendo.

13. El licitador á quien se adjudique el arriendo afianzará el cumplimiento de su compromiso dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación, con el importe de un trimestre del canon del arriendo, en metálico ó en valores públicos admisibles, que depositará á este fin en la Caja general de Depósitos á disposición de la Subsecretaría.

Si esta fianza permanente se constituyese en títulos no admisibles por su valor nominal, si no por el precio corriente de cotización en Bolsa, el arrendatario queda obligado á mantener siempre completa dicha fianza en la cantidad efectiva que se exige.

14. Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo de los veinte y cinco años por que se verifica, realizado las obras y mejoras exigibles y solventado las demás responsabilidades que por desperfectos ú otra causa cualquiera pudiera haber contraído á virtud del arriendo.

15. Si el adjudicatario no prestase la fianza definitiva dentro del plazo se-

ñalado en la condición 13, perderá el depósito provisional que constituyó para tomar parte en el concurso; y en el caso de que no formalizase el contrato por escritura pública dentro de otros quince días, quedará en beneficio del Estado la fianza definitiva, ó sea el importe de un trimestre del canon anual y se tendrá por abandonada la proposición.

16. Otorgada la escritura, se pondrá al arrendatario, con las formalidades debidas, en posesión de las salinas, terrenos, edificios y cuantas otras dependencias sean de la propiedad del Estado, así como de los muebles, útiles, enseres y demás que existan, mediante inventario y acta notarial en que todo conste detalladamente.

El inventario y acta se extenderán por duplicado, quedándose un ejemplar el arrendatario y remitiéndose otro á la Subsecretaría.

17. Antes de dar posesión al arrendatario, se practicará una exacta cubicación de las sales existentes en las eras de los diques, en los depósitos de despacho y en almacenes, cuya operación se hará por dos peritos competentes designados, uno por la Hacienda y otro por el arrendatario, levantándose por duplicado acta en la que detalladamente se expresarán los quintales métricos de sal de cada clase de las elaboradas y puntos en que existan.

Los gastos de cubicación serán satisfechos por la Hacienda de cuenta del arrendatario.

18. El arrendatario se hará cargo de la totalidad de las sales existentes, según resulte del acta de cubicación pericial y abonará á la Hacienda su importe, al mismo tiempo que el primer plazo del arriendo y los gastos de cubicación y valoración de las existentes.

19. Para fijar este importe servirá de base el precio de coste que haya tenido por término medio en el último quinquenio cada quintal métrico de sal, sin distinción de clases elaboradas, comprendiéndose en dicho coste la totalidad de los gastos por todos conceptos, según resulte de libros y demás antecedentes.

20. De igual modo, y en justa reciprocidad, el arrendatario hará entrega á la Hacienda, previa cubicación también por peritos de ambas partes, de las sales existentes al terminar el arriendo, por el precio medio del coste que igualmente haya tenido cada quintal métrico en los cinco últimos años del arriendo, sea cual fuere la clase de elaboración de sales, siempre que dicho precio sea menor ó igual al que pague al empezar el arriendo, debiendo el arrendatario justificar el gasto para deducir el término medio y fijar su importe que le será abonado por la Hacienda.

21. El arriendo se hace á suerte y ventura, sin derecho el arrendatario á reclamar indemnización alguna por ningún concepto.

22. El arrendatario se obliga á ejecutar durante el tiempo del arriendo las obras siguientes:

1.<sup>a</sup> Saneamiento de la laguna con malecones y zanjas dispuestos convenientemente para que eviten el arribo

á ella de materiales arrastrados por las aguas pluviales.

2.<sup>a</sup> Arreglo completo del cequión, regularizando la pendiente de su lecho y orillas, y estableciendo dos compuertas en la parte que da entrada á las aguas del mar.

3.<sup>a</sup> Una línea férrea económica des de los diques á las eras de despacho, y otra de pequeña longitud desde estas al muelle.

4.<sup>a</sup> Construcción de dos grandes almacenes, uno en la parte Noroeste, para el envío de sales al interior, y otro á la parte Sur para las destinadas á la exportación, y ambos con básculas que fijen el peso automáticamente de las cantidades que en ellas tienen entrada y salida.

23. El arrendatario atenderá á la conservación de los edificios, almacenes y demás dependencias de que se haga cargo al comenzar el arriendo, reparándolos y mejorándolos para que al terminar el contrato se hallen en disposición de seguir destinados á los servicios respectivos.

24. Todas las obras y mejoras que se realicen, ya sean obligatorias, ya voluntarias, las máquinas, útiles, enseres y demás que se empleen en la explotación de las salinas, quedarán en beneficio y propiedad del Estado el día en que termine el arriendo, sin que el arrendatario pueda reclamar indemnización alguna.

25. El arrendatario explotará las salinas de Torreveja y de la Mata, utilizando para la extracción de sales de las lagunas y sus diferentes elaboraciones los medios ó procedimientos que tenga por conveniente, pero sin que la explotación perjudique al buen estado de conservación en que constantemente han de hallarse las lagunas, á fin de que á la terminación del arriendo pueda seguirse explotando sin interrupción y en buenas condiciones.

26. También el arrendatario podrá explotar los terrenos de la redonda de ambas salinas dentro de los límites determinados en el acta de posesión, roturando aquellos, haciendo plantaciones ó construyendo almacenes ú otras obras de fábrica para el servicio de las salinas, todo lo que quedará en beneficio del Estado al terminar el arriendo sin indemnización alguna.

27. El arrendatario pondrá en conocimiento de la Subsecretaría los medios ó procedimientos nuevos ó no usados que se introduzcan para la extracción y elaboración de toda clase de sales ordinarias, y dará cuenta mensual de las ventas que realice, tanto al extranjero como para la Península y de los precios á que haga aquellas.

28. El precio anual del arriendo se ingresará por el arrendatario en la Depositaria Pagaduría Central por trimestres adelantados, entendiéndose vencidos al octavo día del primer mes de cada trimestre.

29. Las salinas y sus dependencias quedan exentas del pago de las contribuciones territorial é industrial durante el periodo del arriendo, pero no cualquiera industria particular é independiente de la explotación de aquella que se establezca.

30. El arrendatario podrá establecer para la vigilancia y custodia de las salinas y sus redondas, el resguardo que tenga por conveniente para este objeto, siendo de su cuenta el abono de los gastos que ocasione el personal y material de este servicio.

31. El arrendatario queda subrogado en la obligación de atender al sostenimiento del culto católico en la iglesia parroquial de Torreveja, en los mismos términos que desde antiguo viene haciéndolo la Hacienda.

32. Será motivo de rescisión del contrato la falta de cumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las condiciones de este pliego, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no sólo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea y pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

33. Las cuestiones de cualquier índole que se promuevan entre la Hacienda y el arrendatario con ocasión del contrato de arrendamiento, inclusa la de rescisión, se resolverán precisamente en vía gubernativa, y en su caso, en la Contencioso administrativa.

34. La Hacienda se reserva el derecho de inspeccionar en todo tiempo por sus agentes administrativos y periciales el estado general de las salinas, sus dependencias, terrenos y demás de la pertenencia del Estado y enterarse de los elementos y medios que se empleen para la extracción y elaboración de sales.

35. La Administración auxiliará al arrendatario en todo lo que conduzca á llenar cumplidamente su compromiso dentro de la esfera gubernativa, pero no en las cuestiones que por su índole privada estén dentro de la jurisdicción ordinaria.

36. Será de cuenta del arrendatario satisfacer los gastos del otorgamiento de escritura, copias de ella para la Administración y demás que origine el acto del concurso.

37. Se considerará como parte integrante de estas condiciones, y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instrucción de 15 de Septiembre del mismo año.

#### Modelo de proposición

D...., por sí ó en representación de...., según documentos adjuntos dice: enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid número...., correspondiente al día...., de...., de (ó en los periódicos extranjeros) para el arriendo de las salinas de Torreveja y de la Mata, en la provincia de Alicante, acepta expresamente todas y cada una de las condiciones contenidas en dicho pliego y ofrece por el mencionado arriendo la cantidad de..... pesetas anuales (esta cifra en letra), y se compromete á ejecutar las obras siguientes (se determinarán técnica y económicamente).

(Fecha, firma y domicilio del proponente).

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á esa Dirección general por la Delegación de Hacienda de Granada acerca de si debiéndose efectivo, y por quién en su caso debe liquidarse el premio de liquidación de 150 por 100 á que se refiere el art. 124 del vigente reglamento del impuesto de Derechos reales, en aquellas liquidaciones que los Bancos y Sociedades giren por los préstamos y renovaciones de los mismos que se determinan en el art. 18 del propio reglamento, cuando dichos Institutos, haciendo uso de las facultades que les otorga el art. 124, liquiden por sí y exijan el referido impuesto de los particulares que con ellos contraten para ingresar las sumas recaudadas quincenalmente en las Cajas del Tesoro:

Considerando que por los artículos 121 y 124 del reglamento del impuesto de 25 de Septiembre del pasado año se concede respectivamente la facultad de liquidar los derechos de la Hacienda por el impuesto de que se trata á los Abogados del Estado en las capitales de provincia, y á los Registradores de la propiedad en los partidos, debiendo asimismo liquidarse por unos y por otros funcionarios el premio de liquidación, aunque ingresando el correspondiente á las oficinas de la capital en las Cajas del Tesoro, y quedando el correspondiente á las oficinas de partido en beneficio de los Registradores liquidadores:

Considerando que, como nada se ha determinado en la ley y reglamento por que el impuesto se rige acerca de quién y á favor de quién deba girarse el premio de liquidación cuando se haga uso de la facultad que concede el referido art. 124 del reglamento, hay que buscar el criterio para evacuar la presente consulta en razones de analogía y comparación con los motivos que determinaron las disposiciones que regulan, así los derechos de los liquidadores y de la Hacienda en su caso, para percibir los que en su favor se reconocen, como los deberes de los contribuyentes para satisfacerlos:

Considerando que teniendo el acto de la liquidación del impuesto el carácter de servicio prestado directamente por la Administración á los contribuyentes para facilitar así el cumplimiento de los deberes de éstos para con la Hacienda, hay que depurar, si dicho servicio se presta en cierto modo por aquélla, al efecto de que pueda exigirse el premio creado para satisfacer el mismo cuando los Bancos y las Sociedades liquiden en armonía y haciendo uso de las facultades concedidas por el aludido art. 124:

Considerando que es indudable que tal función se desempeña, ya por los Abogados del Estado en las capitales de provincia, ya por los Registradores liquidadores en los partidos, fué que dichos funcionarios tienen facultad y hasta están obligados á examinar y censurar las relaciones quincenales que al efecto expuesto presenten las entidades referidas, cotejándolas con los libros de su contabilidad mercantil:

Considerando que interpretar de otra manera el silencio de la ley en este pun-

to, no liquidándose el premio de liquidación, sería beneficiar á unos contribuyentes haciéndoles de mejor condición que otros obligados al pago de dicho premio, sin razón alguna que lo justifique, sobre todo, cuando el tipo de liquidación aplicable al concepto de que se trata es el mismo de los que figuran en la tarifa, causando, en cambio, un perjuicio á la Hacienda en sus intereses en las capitales de provincia, donde, como se ha expuesto, el premio ingresa á favor del Tesoro:

Considerando que cuando los Bancos y Sociedades utilicen la referida facultad concedida por el art. 124 del reglamento, no tienen, por su parte, derecho á percibir premio alguno de liquidación, ya por que, como se ha demostrado, dicho premio sólo se concede á funcionarios del Estado y las entidades ó colectividades de que se trata, en nada dependen de la Administración, ya por que la utilidad por el servicio que prestan indirectamente la reciben al concederles en beneficio y rapidez de sus operaciones la facultad de liquidar por sí aquellos actos que constituyen sus propias beneficiosas liquidaciones:

Considerando que para hacer compatibles las facultades de liquidar concedidas á las repetidas entidades con los derechos del Estado en las capitales de provincia y de los Registradores liquidadores en los partidos, lo procedente sería que al ingresar en las Cajas del Tesoro de las capitales y en las oficinas liquidadoras de los partidos los Bancos y Sociedades en la primera y segunda quincena de cada mes el importe de lo liquidado á favor de la Hacienda por los préstamos y renovaciones de los mismos que se verifiquen, bajo certificaciones detalladas de dichas operaciones sacadas de los libros de Contabilidad, cuyas relaciones podrán ser comprobadas por la Hacienda, justificasen asimismo mediante certificaciones, también detalladas, el importe total de lo recaudado durante aquella fecha por honorarios de liquidación, los que deberán ingresar englobados bajo una liquidación á favor del Tesoro en las capitales de provincia y hacerse efectivos por los liquidadores en los partidos:

Considerando que sería asimismo conveniente hacer extensivo, y por los propios términos y formalidades, el beneficio dispensado por el tan repetido art. 124 del reglamento á los Bancos y Sociedades, á las Sociedades mineras (ya obligadas al pago del Impuesto por el último párrafo del art. 18, como las demás Sociedades) en cuanto á las transmisiones de las acciones y obligaciones con los requisitos determinados en el párrafo tercero del artículo 16 citado:

Considerando, por último, que aun mayor conveniencia reportaría para el Tesoro otorgar la facultad de liquidar el impuesto á los Agentes de Comercio, á quienes el Código mercantil en su artículo 73 atribuye el carácter de Notarios por los contratos en que intervengan de transmisiones de efectos públicos y otros valores cuando tenga aplicación el referido art. 16 del reglamento del impuesto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acordar, como resolución á la consulta formulada por la Delegación de Hacienda de Granada:

Primero. Que en los casos en que los Bancos y Sociedades comprendidos en el núm. 4 de la Tarifa 2.<sup>a</sup> de la Contribución industrial hagan uso de las facultades otorgadas por el art. 124 del reglamento del impuesto, se exijan por dichos institutos de los contribuyentes é ingresen en las Cajas del Tesoro en las capitales de provincia y en poder de los liquidadores de los partidos en la primera y la segunda quincena de cada mes el importe de lo liquidado á favor de la Hacienda por los préstamos y renovaciones de los mismos que verifiquen, bajo relaciones detalladas de dichas operaciones sacadas de los libros de su contabilidad.

Segundo. Que dichos Bancos y Sociedades justifiquen asimismo los premios de liquidación, mediante relaciones también detalladas, del importe total de lo recaudado durante el mismo periodo quincenal, debiendo hacerse efectivo dicho importe por los liquidadores en los partidos é ingresar englobados bajo un solo talón de cargo á favor del Tesoro en las capitales, aunque haciendo individual relación de cada una de las liquidaciones parciales al dorso de aquel documento.

Tercero. Que las Sociedades mineras liquiden y perciban, por sí también, tanto los derechos del Tesoro, como el premio de liquidación por las transmisiones de acciones y obligaciones que tengan lugar, en la forma y con los requisitos prevenidos por el párrafo tercero del art. 16 del reglamento, ingresando las cantidades percibidas por uno y otro concepto, ya en las arcas del Tesoro, ya en poder de los liquidadores, en los propios términos que los determinados en las anteriores prevenciones.

Cuarto. Que de la propia manera, en el propio tiempo y con iguales formalidades, ingresen los Agentes de Comercio lo que por los dos repetidos conceptos liquiden de derechos del Tesoro y premios de liquidación, á virtud de las transmisiones de efectos públicos y valores en que intervengan, cuando tenga aplicación el art. 16 citado del reglamento.

Y quinto. Que atendida la importancia de esta resolución, se entienda dictada con carácter general y se circule á todas las oficinas provinciales de Hacienda.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás fines.— Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1893.— Gamazo.  
Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección poniendo de relieve la dificultad que ofrece á los mineros la adquisición de las Guías que han de acompañar á las expedi-

ciones de minerales, dificultad mayor desde que la supresión de las Administraciones subalternas y de partido concentró en las capitales de provincia la entrega de aquellos documentos, y proponiendo los medios conducentes á la descentralización de ese servicio, que ha de quedar confiado á los mineros, á los encargados de los establecimientos de fundición y beneficio y á los de los almacenes de minerales, los cuales deberán expedir la Guía que ha de acompañar á toda expedición:

Vista la contradicción que existe entre la Real orden de 22 de Junio de 1880, que autoriza á los Administradores de Aduanas para permitir el embarque de minerales que lleguen sin Guía, abonando en la Aduana el impuesto de explotación, y el artículo 32 de la instrucción, aprobado por Real decreto de 9 de Abril de 1889, que prohíbe ese embarque y pena la circulación de minerales sin Guía;

S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer quede derogada la Real orden de 22 de Junio de 1880 y aprobar el adjunto modelo de Guía, para cuya adquisición, expedición y uso habrán de observarse las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> A partir del día primero de Abril próximo no podrán salir minerales de ninguna clase fuera de los límites de la mina que los produzca, circular por los caminos, carreteras, ferrocarriles, vías de comunicación terrestres ó fluviales, ni embarcarse para navegación de altura ó de cabotaje, sin ir acompañados por una Guía expedida por la persona que el dueño ó explotador de la mina haya dado á conocer á la Hacienda como autorizada para la expedición del documento.

2.<sup>a</sup> Quedan exceptuados de esta obligación los minerales que se muevan dentro de las provincias que tengan celebrados conciertos con la Hacienda, á menos que el Sindicato considere conveniente á sus intereses someter la circulación interior de minerales á la ley común, en cuyo caso lo manifestará al Jefe de Hacienda en la provincia antes de primero de Febrero próximo, para que lo haga saber á la Dirección general de Contribuciones.

3.<sup>a</sup> Cuando los minerales producidos en una provincia concertada hayan de pasar á otra ó se destinen al embarque, deberá cumplirse lo dispuesto en la regla primera, acompañándolo de la correspondiente Guía.

4.<sup>a</sup> Con arreglo al modelo que ha sido aprobado, las Guías serán expedidas por los mismos mineros, explotadores ó persona que estos designen, y cuyo nombre y firma se haya dado á conocer á la Hacienda.

5.<sup>a</sup> Las Guías seguirán facilitándose gratis por las oficinas provinciales de Hacienda, entregándose en cuadernos de 100, 50 y 25 Guías, según la importancia de la explotación y de los transportes. Para la adquisición de los cuadernos, todo minero que en los trimestres anteriores haya tenido en explotación su mina y esté al corriente en el pago del impuesto de explotación, acudirá al Jefe de Hacienda en la provincia en instan-

cia que determine el nombre de la mina ó minas que mancomunadas explote, reseña de la carta de pago que acredite el ingreso hecho en concepto de explotación por el último trimestre, y numeración del último cuaderno de Guías que haya utilizado. El Jefe de Hacienda resolverá en el acto la petición y determinará en decreto marginal la clase de cuaderno que ha de entregarse al peticionario en el mismo día en que la solicitud se presente. Todas las Guías deberán ir selladas al dorso con el de la Administración de Contribuciones. A ningún minero podrá entregarse por cada solicitud más de un cuaderno, ni facilitársele uno nuevo sin que por los talones llegados á las oficinas provinciales se demuestre que el que anteriormente se le entregó está en el último tercio de las Guías que contuviera. Cuando el minero ó explotador de la mina no haya de expedir por sí las Guías, ó la solicitud se presente por el apoderado que en la capital tenga, deberá figurar en la primera instancia la firma del Administrador ó encargado á quien se confie la expedición de los documentos. Toda Guía expedida por persona cuyo nombre y firma no esté dada á conocer á la Hacienda, es nula.

6.<sup>a</sup> Todo minero que sin haber tenido en trabajos su mina en anteriores trimestres la ponga en explotación y necesite mover los minerales que produzca antes de finalizar el trimestre y pagar el impuesto, acudirá al Jefe de Hacienda en la provincia, y haciéndolo así constar, pedirá, y se le facilitará en el mismo día, un cuaderno de 25 Guías.

7.<sup>a</sup> Los encargados de la expedición de las Guías se atenderán á los siguientes preceptos, bajo la responsabilidad personal y subsidiaria de los dueños ó explotadores de las minas. Para expedir una Guía habrán de llenarse y firmarse las cuatro partes de que la hoja consta. La parte señalada con el núm. 1, que es el talón destinado al minero, deberá conservarlo siempre á disposición de la Hacienda. El talón núm. 2 deberá entregarse en el mismo día en que la expedición se haga en la Secretaría del Ayuntamiento del término en que esté enclavada la mina. El talón núm. 3 deberá remitirlo el expedidor por correo en el mismo día al Delegado ó Jefe de Hacienda en la provincia, bajo sobre cerrado y con las garantías que crea oportunas para hacerla llegar á su destino. La Guía, talón núm. 4, en la que se pondrá é inutilizará el timbre móvil de 10 céntimos, se entregará al conductor de la expedición, oficinas de Empresas de transportes ó estación de ferrocarril. La cantidad de mineral y valor del mismo se consignará siempre en letra en las Guías y avisos.

8.<sup>a</sup> Los Alcaldes de los pueblos en cuya jurisdicción haya minas en explotación, remitirán á los Jefes de Hacienda en la provincia, en los días 10, 20 y último de cada mes, bajo sobre certificado, los conocimientos de expedición de Guías que los mineros hayan presentado durante la decena.

9.<sup>a</sup> Con arreglo al art. 32 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, los Administradores de Aduanas, las personas ó Compañías propietarias de los establecimientos de fundición

ó beneficio, Empresas de ferrocarriles y de transporte que admitan ó explotan minerales que no se presenten acompañados de las correspondientes Guías, incurrirán en la multa del duplo al cuádruplo de los derechos que en concepto de 2 por 100 deban devengar los minerales, aun cuando después se pruebe que aquellos proceden de mina que esté al corriente en el pago del impuesto.

10.<sup>a</sup> Igual responsabilidad se exigirá al dueño ó explotador de la mina de que procedan los minerales que se transporten sin Guía.

11.<sup>a</sup> La imposición de las multas derivadas del transporte ó admisión de minerales sin Guía, corresponde al Jefe de Hacienda de la provincia en que radique la mina de que proceda el mineral. Si la procedencia no fuera conocida, el hecho cae bajo la acción del de la provincia en cuyo territorio se haya encontrado el mineral. De lo dispuesto por el Jefe de Hacienda podrá reclamarse como única instancia en plazo de quince días ante la Dirección general de Contribuciones.

12.<sup>a</sup> La acción para impedir la circulación de minerales que no vayan acompañados de la correspondiente Guía es pública, y lo mismo pueden ejercitarla las Autoridades que los particulares. Unos y otros adquieren el derecho al percibo de la mitad de la multa.

13.<sup>a</sup> Sea cual fuere el punto en que se encuentre y denuncie una expedición de mineral que carezca de Guía, la Autoridad local, la Guardia civil, Carabineros ó cualquier Autoridad en su caso, dispondrá la detención del mineral y su depósito. Si el transporte se hiciera por ferrocarril, será depositario el Jefe de la estación, el cual, con los documentos que el conductor del tren lleve, hará constar la estación en que el mineral fué facturado.

14.<sup>a</sup> Las multas se pagarán en metálico, y sin el pago de la cantidad que corresponda por el impuesto de 2 por 100 y la que se haya señalado como multa, no podrá acudirse á la Dirección general ni recoger los minerales.

15.<sup>a</sup> Las fábricas de fundición ó beneficios de minerales y los depósitos ó almacenes, al expedir para la exportación ó entrega á la industria los minerales lavados, beneficiados ó fundidos que de sus establecimientos salgan, deberán también acompañarlos de Guías que justifiquen el origen de cada expedición. Al efecto, los indicados establecimientos pedirán cuadernos de Guías en la forma determinada en la regla 5.<sup>a</sup>, y las expedirán llenando todas las condiciones determinadas en la 7.<sup>a</sup>

16.<sup>a</sup> Los Administradores de Aduanas remitirán, y los encargados de los establecimientos de fundición y beneficio y los de los almacenes situados fuera de los límites de las minas en explotación, entregarán, bajo recibo, al Jefe de Hacienda en la provincia, dentro de los quince días siguientes al vencimiento del trimestre, una relación expresiva de las cantidades de mineral exportado por las primeras, y recibido en los segundos, con especificación del número y fecha de la Guía con que llegó, mina de que procedía, cantidad de mineral que con cada Guía se ha exportado

ó aportado en el trimestre y valor que se le fijaba. La relación deberá llevar como comprobante las Guías recibidas. La falta de cumplimiento de este mandato será penada en la forma que determina el art. 33 de la instrucción de 9 de Abril de 1889.

17. De toda partida de minerales en bruto que para su exportación se presente en las Aduanas, se retirará una muestra en la cantidad necesaria para hacer el análisis de su riqueza, ley, valor y demás circunstancias. Si en la Aduana hubiera Ingeniero industrial, practicará el análisis de la muestra, y del resultado dará cuenta en informe á la Dirección general de Contribuciones dentro del plazo de treinta días. En las Aduanas en que no haya Ingeniero se conservará la muestra á disposición de la misma Dirección.

18. Todo minero ó explotador de una mina, al presentar en los diez primeros días de cada trimestre la relación de productos determinada en el art. 22 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, la acompañará de una relación, en la que se exprese el número de Guías expedidas en el trimestre inmediato anterior, relación que expresará por orden de fechas de expedición el número de la Guía, punto á que se destinó el mineral, quintales métricos que llevaba la expedición y valor dado al que la Guía comprendía.

19. Los encargados de los establecimientos de fundición y benefi-

cio y los de los almacenes situados fuera de los límites de las minas de que proceda el mineral en ellos depositado, entregarán por duplicado en las oficinas de Hacienda de la provincia relación análoga á la que á los mineros se exige en la disposición anterior acerca de las Guías expedidas en el trimestre.

20. La Administración de Contribuciones, en el libro auxiliar de cuentas corrientes que debe llevar á cada mina, con arreglo al art. 36 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, anotará como cargo los cuadernos de Guías que vaya entregando para cada mina, haciendo constar la numeración de ellas, y al recibir los conocimientos de expedición irá anotando como data el número de la Guía, fecha de su expedición, cantidad de mineral que con ella se ha movido, valor que el minero le diera y punto de destino que se le señalase.

21. Derogada la Real orden de 22 de Junio de 1880, que autorizaba el embarque de minerales que llegasen sin Guía, la presencia en las Aduanas de cualquier expedición que carezca de aquel documento cae bajo la acción de las reglas 9.<sup>a</sup> y 10.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1893.—*Gamazo*.

Sr. Director general de Contribuciones.

Con la presente Guía se remiten á \_\_\_\_\_ para su (1) \_\_\_\_\_ quintales métricos \_\_\_\_\_ de mineral de \_\_\_\_\_ por valor de \_\_\_\_\_ pesetas, cuyo mineral procede de la mina \_\_\_\_\_ enclavada en el término de \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 189 \_\_\_\_\_

Número 4

Timbre móvil  
10  
céntimos.

(1) Exportación ó beneficio.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice á este Ministerio con fecha 21 del actual lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en Real orden fecha 20 del actual, me dice lo siguiente: Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Delegado del Gobierno en el arrendamiento de tabacos lo que sigue:

“Ilmo. Sr.: En vista del acuerdo que con motivo de una consulta del Presidente de la Junta provincial del censo de Lérida, adoptó la Junta central en 9 del corriente, relativo al papel que debe emplearse para los documentos electorales en las próximas elecciones generales de Diputados á Cortes, acuerdo del que la presidencia del Consejo de Ministros dió conocimiento á este Ministerio en el día 10 para que se dicte la correspondiente disposición aclaratoria del art. 66 de la vigente ley del Timbre del Estado, á fin de evitar las dudas que sobre el particular pudieran surgir;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer, de conformidad con el mencionado acuerdo, que los documentos electorales que expidan las Juntas provinciales del Censo y las Mesas de las Secciones, así como las solicitudes para reclamarlos, no están comprendidos en dicho artículo 66 de la vigente ley del Timbre del Estado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Y de la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y como contestación á la expedida por la Presidencia del digno cargo de V. E. de 10 del actual. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1893.—*Germán Gamazo*.—Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros.

Lo que de orden de S. M. tengo la honra de trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1893.—*González*.

Sr. Gobernador civil de....

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 24 del corriente, se inserta un Real decreto, en el que se previene la formación del padrón industrial en todos los distritos municipales, siendo sus prescripciones las siguientes:

“Artículo 1.º Se procederá inmediatamente á formar en todos los distritos municipales el padrón industrial á que se refieren el art. 10 del reglamento de 13 de Julio de 1882 y el 62 del de 22 de Noviembre último.

Los trabajos comenzarán dentro del mes actual, y quedarán terminados y presentados en la Administración de Contribuciones respectiva, antes de 1.º de Abril próximo.

Art. 2.º El padrón industrial expresará, por orden de calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de los edificios ó locales, los nombres de las personas que ejerzan en cada distrito municipal cualquiera profesión, arte, oficio, industria ó comercio, determinando la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria ó la exención que le sea aplicable. Si alguna industria de las incluidas en el padrón no figurase en la tarifa ni en la tabla de exenciones, también se hará constar expresamente.

Art. 3.º Al formar el padrón, se tendrá presente:

Primero. El resultado de la inspección ocular.

Segundo. La matrícula industrial últimamente aprobada.

Tercero. Las altas y bajas autorizadas por la Administración.

Cuarto. Los datos que enumera el art. 2.º del reglamento de 22 de Noviembre de 1892.

En la clasificación de las profesiones, industrias, artes y oficios, se usará la misma nomenclatura de las tarifas adjuntas á dicho reglamento, y se observarán con escrupulosidad las prescripciones que contiene el capítulo 2.º del mismo.

Para fijar la base contributiva respecto de las industrias establecidas en arrabales ó barriadas que disten más de 500 metros del casco de la población, se procederá á lo que prescribe el art. 10 del reglamento.

MINA \_\_\_\_\_ Clase de mineral \_\_\_\_\_

Número 1

Guía por \_\_\_\_\_ quintales métricos valorados en \_\_\_\_\_ pesetas.

Expedida en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 189 \_\_\_\_\_

Como explotador de la mina \_\_\_\_\_ de mineral de \_\_\_\_\_ enclavada en el término de \_\_\_\_\_,

expido hoy Guía por \_\_\_\_\_ quintales métricos, valorados en \_\_\_\_\_ pesetas, para su conducción á \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 189 \_\_\_\_\_

Sr. Alcalde de \_\_\_\_\_

Como explotador de la mina \_\_\_\_\_ de mineral de \_\_\_\_\_ enclavada en término de \_\_\_\_\_,

expido hoy Guía por \_\_\_\_\_ quintales métricos, valorados en \_\_\_\_\_ pesetas, para su conducción á \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 189 \_\_\_\_\_

Sr. Delegado de Hacienda \_\_\_\_\_

Número 3

Número 2

En cuanto á las industrias exentas, se consignará también en el padrón, si las exenciones reúnen todos los requisitos y circunstancias preestablecidos.

Art. 4.º Formarán el padrón, en las capitales de provincia y en las demás localidades, cuya importancia industrial ó mercantil lo requiera, los Inspectores técnicos y administrativos y los Auxiliares de la Inspección provincial.

Si fuera insuficiente el citado personal, los Delegados de Hacienda nombrarán al efecto los empleados de las oficinas ó los Investigadores cesantes que merezcan su confianza, dando conocimiento al Ministerio por conducto de la Inspección central, con expresión de los distritos municipales en que hayan de actuar unos y otros funcionarios.

En las demás localidades formarán el padrón los Alcaldes y los Secretarios de los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad personal, sin perjuicio de la comprobación que inmediatamente después se hará por los empleados de la Inspección provincial de Hacienda.

Respecto de las capitales de provincia y todas las poblaciones en que el padrón industrial sea formado por Agentes directos de la Administración económica, los industriales comprendidos en la Tarifa 3.ª serán empadronados por los Inspectores técnicos precisamente.

Art. 5.º Las Autoridades ó funcionarios que autoricen el padrón, certificarán á continuación del mismo que en el término municipal no hay más industriales con obligación tributaria ó con exención, que los incluidos en aquel documento, y que los locales en que se ejercen las industrias han sido objeto de inspección ocular.

Art. 6.º Los empleados de Hacienda y los Investigadores cesantes á quienes se encomienda la formación del padrón industrial, darán parte diariamente de los adelantos que obtengan al Delegado y á la Inspección central.

Cuando por consecuencia de dicho servicio tengan que salir de su residencia habitual, devengarán las dietas que fija el art. 8.º del Real decreto de 3 del corriente, y les serán abonados también los gastos de locomoción, previa cuenta justificada. Unos y otros gastos se aplicarán al crédito que figura en el cap. 7.º, artículo único. Sección 8.ª del presupuesto vigente.

Art. 7.º Antes de remitir el padrón á la Administración de Contribuciones, los Alcaldes, cuando ellos hayan intervenido en la formación de aquél, lo mandarán exponer al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante ocho días, anunciándolo con antelación bastante en el BOLETIN OFICIAL y por los demás medios de publicidad que estén en costumbre, lo cual se acreditará en forma. Los padrones de las capitales de provincia serán expuestos al público por el mismo término, y previos

análogos anuncios en la Administración de Contribuciones.

Art. 8.º La Administración examinará los padrones, confrontándolos con los antecedentes y datos oficiales, y reservándose un ejemplar, devolverá el otro en el término de ocho días, con la nota de aprobación, si procede, á la Autoridad local que debe hacer la matrícula.

Art. 9.º Las Administraciones de Contribuciones, con el auxilio de los Inspectores, cuando sea posible, harán en el plazo improrrogable de tres meses, á contar desde 1.º de Abril próximo, con separación de distritos municipales, índices alfabéticos por el primero de los apellidos de todas las personas incluidas en los padrones y de las adicionadas con posterioridad. Las modificaciones originadas por variación ó cesación de la industria, traspaso, fallecimiento del industrial ú otro motivo análogo, las inscribirá la Administración en el padrón y en el índice alfabético durante los diez días siguientes al mes en que la modificación haya tenido efecto.

Art. 10. Los Delegados de Hacienda cuidarán de que todos los padrones formados por los Alcaldes y los Secretarios municipales queden comprobados por los Inspectores, los Agentes auxiliares ó los Investigadores cesantes, mediante visita, á la respectiva localidad, en el preciso término de tres meses, á la vez que promuevan la investigación de las ocultaciones.

Los Inspectores, y en su defecto los auxiliares, certificarán á continuación del ejemplar que les facilitará la Administración, si resulta exacto en cuanto al nombre y domicilio de los industriales y á la clasificación de las industrias, precisando en caso negativo la naturaleza y la importancia contributiva de las diferencias que adviertan.

Art. 11. Las faltas, omisiones y errores inexcusables en que hayan incurrido con ocasión de este servicio los Alcaldes y los Secretarios municipales, serán castigados por los Delegados de Hacienda, á propuesta de las Administraciones, y con audiencia de los interesados, con una multa de 50 á 500 pesetas á cada uno, según los casos.

Las faltas en que incurran los funcionarios de la Administración al formar los padrones, y que revelen negligencia ú olvido de los deberes que les corresponden, serán corregidas según el art. 70 del reglamento del Impuesto.

Las de igual naturaleza que cometan los Investigadores cesantes, se castigarán con la pérdida de las dietas y gastos, y con nota desfavorable en su expediente personal.

Contra las providencias condenatorias, que serán notificadas en forma, se admitirán los recursos que autoriza el reglamento de procedimientos.

Art. 12. La sanción penal que contiene el art. 70 del reglamento del Im-

puesto, se hace extensiva respecto de los Alcaldes y funcionarios públicos, á los casos de morosidad en formar el padrón. Si el que incurra en ella es Investigador cesante, será relevado en el acto, con pérdida de las dietas y gastos.

Art. 13. Los contribuyentes comprendidos en los cinco primeros párrafos del art. 172 del reglamento de 22 de Noviembre último, quedarán exentos de las responsabilidades que establecen los artículos 175 y 176, si para legalizar su situación presentan la declaración correspondiente en la Administración de Contribuciones de la provincia antes del 1.º de Abril próximo.

Transcurrido dicho plazo, los Delegados de Hacienda dispondrán que los Inspectores, los empleados de las oficinas que designen, y los Investigadores cesantes que merezcan su confianza en vista de los padrones, las matrículas del actual año económico y las declaraciones de altas y bajas, promuevan en forma con toda actividad los expedientes de defraudación que procedan.

Art. 14. Las personas que ejerciten la acción pública para denunciar ocultaciones, así como los agentes de la Administración, ya con funciones permanentes, ya con carácter eventual que las descubran, tendrán derecho con arreglo á los artículos 170 y 171 del reglamento de 22 de Noviembre último, á percibir las dos terceras partes de las multas ó recargos que se impongan, luego que hayan ingresado en el Tesoro y sea firme la providencia condenatoria.

Las denuncias y los expedientes de comprobación serán tramitados en la forma que prescriben los artículos 167 al 170 del expresado reglamento.

Art. 15. La Junta administrativa á que se refieren el artículo 173 del mismo y el 52 del de 31 de Agosto último la constituirán: el Delegado de Hacienda, como Presidente, con voto de calidad; el Interventor de Hacienda, el Administrador de Contribuciones y el Abogado del Estado, actuando como Secretario, sin voto, el que haga de Oficial del Negociado de la contribución industrial.

Constituida la Junta, y dada cuenta del expediente, serán oídos el denunciante ó el Agente de la Administración y el denunciado ó la persona que le represente, admitiéndoles las pruebas que aduzcan en el acto.

Retirados los interesados del local en que se celebre la sesión, la Junta dictará providencia, la cual, ya sea definitiva, ya para mejor proveer, será escrita y firmada en el expediente y notificada á las partes, en la forma que determina el art. 53 del reglamento de 31 de Agosto último.

Los acuerdos definitivos de la Junta causarán estado cuando la cuantía del asunto no sea superior á 50 pesetas; serán apelables en término de quince

días, ante la Dirección de Contribuciones, si pasando de 50 no excede de 500 pesetas, y procederá igual recurso, en el mismo plazo, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, si la cuantía excede de 500 pesetas.

Art. 16. Para que sea admitida la apelación de los industriales á quienes se imponga alguna responsabilidad pecuniaria, es indispensable el pago previo de la suma que ésta represente.

En cuanto á las multas y recargos, se observará lo que establece el art. 88 del citado reglamento de procedimientos.

Art. 17. Las resoluciones que respectivamente dicten en el círculo de sus atribuciones las Juntas, Centros y Tribunal que expresa el artículo anterior, ponen término á la vía gubernativa, y solo podrán ser reclamadas en la contencioso-administrativa.

Art. 18. Quedan subsistentes, en cuanto no se opongan á las disposiciones del presente decreto, todas las que regulan la contribución industrial, incluso el reglamento provisional de 22 de Noviembre último, mientras no se publique el definitivo que habrá de sustituirle.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Germán Gamazo.*

Lo que se publica para conocimiento general y para su rigurosa observancia, apreciando esta Delegación de Hacienda como ineludible deber suyo escitar la atención de todos, y muy especialmente la de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, hácia las prescripciones insertas y particularmente hácia el contenido del artículo 13, precepto eminentemente trascendental, pues que tiende á que los contribuyentes que hoy puedan defraudar los intereses del Tesoro legalicen su falsa situación, á fin de no incurrir en responsabilidades que rigurosamente habrá de exigir esta Delegación á partir del día primero de Abril próximo, sin vacilaciones ni contemplaciones de ninguna especie.

De esperar es que tanto los Alcaldes como los Secretarios municipales, penetrándose de los móviles que inspiran el Real decreto, procuren infiltrar su espíritu en quienes debiendo contribuir no lo hagan en absoluto ó en proporción más pequeña que la que les corresponda, evitando así la adquisición de medidas de rigor que esta Delegación sentirá utilizar, pero que en cumplimiento de sus obligaciones y atenta siempre á los intereses del Tesoro, no podrá menos de realizar.

Córdoba 27 de Febrero de 1893.—El Delegado de Hacienda, Mariano J. Altolaguirre.

# Boletín Oficial



EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Junta provincial del Censo electo-al  
DE CÓRDOBASesión pública ordinaria (en segunda cita-  
ción) de 27 de Febrero de 1893

En la ciudad de Córdoba á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y tres, convocados en segunda citación, conforme al último párrafo del art. 10 de la Ley, cuantos señores Vocales y Suplentes de esta Junta residen en la capital, á intento de celebrar la sesión pública ordinaria que por prescripción del art. 38 debe tener efecto el domingo anterior al de la elección que para la de Diputados á Cortes resulta convocada para el día cinco del mes de Marzo próximo, por Real decreto de cuatro del actual, inserto en la *Gaceta* del cinco, y cuya sesión no pudo tener lugar en el día de ayer por no haber concurrido más que los señores Vocales don Manuel Matilla y Barrajón, don Agustín Aguilar Tablada, don Jaime Aparicio y Marín y don Juan Velasco Bergel, además del señor Presidente don Antonio Quintana y Alcalá, con cuyo número no se reunió el mínimo de nueve que para deliberar y tomar acuerdo exige el repetido art. 10 de la Ley, se reunieron hoy en el salón alto de sesiones de esta Excm. Diputación provincial los señores Vocales don Antonio Quintana y Alcalá, Presidente, don Manuel Matilla y Barrajón, don Jaime Aparicio y Marín, don Juan Velasco y Bergel y D. Diego de la Bastida Toro, más los Suplentes señores don Jerónimo Gutiérrez Ravé Fernández de Henestrosa, don Rafael Serrano y Lora, don Federico Castejón y León, don Luis Carrillo Tiscar, don Juan García Cubero y don Agustín A. Tablada.

Siendo las ocho en punto de la mañana y ocupada la presidencia por el de esta Excm. Diputación provincial, don Antonio Quintana y Alcalá, se declaró por el mismo abierta la sesión pública de este día y el periodo de siete horas que habilita la Ley para presentar á la Junta las solicitudes y propuestas á que se refieren los arts. 37 y 38 de la Ley, durante cuyo tiempo se presentaron las de ambas clases que á continuación se espresan:

*Solicitudes generales para todos los distritos y circunscripción de esta provincia.*

Una por el Excmo. Sr. D. Fran-

cisco Mendez de San Julián y Belda, Marqués de Cabra, como comprendido en el caso primero del artículo treinta y siete de la ley, como comprobada por la certificación de la Secretaría del Congreso que exhibió.

Otra de don Manuel Rojano, en nombre y con poder en forma legal del Ilmo. Sr. D. José Sánchez Guerra y Martínez, para la proclamación de este último, como comprendido en igual caso del mismo artículo, según constaba por certificación bastante á esta Junta provincial.

Otra por el Excmo. Sr. D. Santos Isasa y Valseca, como comprendido en iguales caso y artículo, según certificación que presenta.

Otra por el Excmo. Sr. D. Ricardo Martel Fernández de Córdoba, Conde de Torres-Cabrera, en nombre y con poder bastante del Excmo. señor don Francisco Fernández de Henestrosa, para la proclamación del último, como comprendido en el caso primero del mismo artículo, según certificación que se presentó.

Otra del mismo Excmo. Sr. Conde, en representación, mediante poder en forma legal, del Excmo. señor don Rafael Conde y Luque, para la proclamación de éste, como comprendido en iguales caso y artículo.

Otra por don Juan Guerra, apoderado en forma legal por el señor don Ramón Saldaña y Alvarez, para la proclamación de éste, que se halla comprendido en iguales caso y artículo, según certificación que obra en esta Secretaría.

Otra por don Rafael García Gómez de la Serna, en representación legal del Excmo. Sr. D. Félix García Gómez de la Serna, para la proclamación de éste, como comprendido en iguales caso y artículo, según certificación que obra en este archivo.

Otra por don Andrés Orellana y Amor, en nombre y representación legal del Excmo. Sr. D. Andrés García Gómez de la Serna, para la proclamación de este último, como comprendido en iguales caso y artículo, según certificación que obra donde la antecedente.

Otra por don Luis Espinosa y Osuna, en nombre y como apoderado en forma legal del Excmo. Sr. D. Antonio Aguilar Correa, Marqués de la Vega de Armijo, para la proclamación de éste, como comprendido en iguales caso y artículo, según certificación presentada.

Otra por el mismo señor Espinosa,

en representación legal del excelentísimo señor don Manuel Mariátegui, Conde de San Bernardo, para la proclamación de éste, como comprendido en iguales caso y artículo, según certificación que presentó.

Otra por el mismo señor Espinosa, en nombre y representación del excelentísimo señor don Sebastián Rejano y Fernández de Tejada, para la proclamación de éste, como comprendido en iguales caso y artículo, según certificación que obra en esta Secretaría.

Otra por don Francisco Cuesta y Martínez, en nombre y representación de don Juan Calvo de León y Benjumea, para la proclamación de éste, como comprendido en iguales caso y artículo, según certificación que obra en esta Secretaría.

Otra por el Excmo. Sr. D. Teobaldo R. Saavedra de Cueto, Marqués de Viana, para su propia proclamación, como comprendido en igual caso y artículo, según certificación que obra en este Archivo.

Otra por D. Alvaro Lopez de Carrizosa, para su propia proclamación, como comprendido en iguales caso y artículo, según certificación bastante que presentó.

*Solicitudes circunscriptas á la circunscripción ó distritos determinados.*

## DISTRITO DE CABRA

Una presentada por D. Manuel Reina y Montilla, como comprendido en el caso primero del artículo treinta y siete, según certificación que obra en esta Secretaría, para su propia proclamación.

## CIRCUNSCRIPCION

Una por D. Rafael Barroso y Lora, que pedía su propia proclamación, como comprendido en el caso primero del artículo treinta y siete, según certificación bastante que obra en esta Secretaría.

Otra por D. Carlos Carbonell y Morand, como apoderado en forma legal del Sr. D. Antonio Barroso y Castillo, para la proclamación de éste, como comprendido en iguales caso y artículo, según certificación que obra en dicha dependencia.

Otra por D. Juan Velasco y Vergel, en representación legalmente acreditada del Excmo. Sr. D. Antonio Garijo y Lara, para la proclamación de éste, como comprendido en

iguales caso y artículo, según certificación que obra en esta Secretaría.

Otra por D. Manuel Villalba y Burgos para su propia proclamación, como comprendido en iguales caso y artículo, según certificación que obra en este archivo.

Otra de D. Jerónimo Palma y Reyes para su propia proclamación, como comprendido en iguales caso y artículo, según análoga certificación que obra en la misma dependencia.

## DISTRITO DE LUCENA

Una presentada por don Manuel Reina y Montilla, para su propia proclamación, como comprendido en el caso primero del artículo treinta y siete, según certificación que obra en esta Secretaría.

## DISTRITO DE MONTILLA

Una presentada por D. Jerónimo Palma y Reyes, para su propia proclamación, como comprendido en el caso primero del artículo treinta y siete, según certificación que obra en esta Secretaría.

## DISTRITO DE POSADAS

Una presentada por D. Manuel Reina y Montilla para su propia proclamación, como comprendido en el caso primero del artículo treinta y siete, según certificación que obra en esta Secretaría.

Otra por don Jerónimo Palma y Reyes, para su proclamación, como comprendido en iguales caso y artículo, según idéntica certificación que obra en el Archivo de esta Junta.

## DISTRITO DE PRIEGO

Una presentada por D. Manuel Villalba y Burgos, para su propia proclamación, como comprendido en el caso primero artículo treinta y siete, según certificación bastante que obra en esta Secretaría.

Por último fueron presentadas también las solicitudes siguientes:

*Para la circunscripción y todos los distritos de la provincia.*

Una por el Excmo. Sr. D. Ricardo Martel Fernández de Córdoba, para su propia proclamación, como comprendido en el caso tercero del mismo artículo, según certificación que obra en esta Secretaría.

Otra por el mismo Excmo. señor en nombre de D. Pedro García Balsera, para la proclamación de este, como comprendido en el caso prime-

ro de repetido artículo treinta y siete, según certificación que obra don la anterior.

*Para el distrito de Lucena*

Una de D. Manuel Villalba y Burgos, para su propia proclamación, como comprendido en igual caso y artículo que el anterior y según igual documento.

*Y para el distrito de Montilla*

Una presentada por D. Juan Guerra y Sousa, apoderado en forma legal por D. Angel de Torres y Gómez, para la proclamación de este, como comprendido en el caso primero del artículo 37 de la ley, según tiene acreditado ante esta Junta por certificación bastante.

PROPUESTAS

DISTRITO DE CABRA

Una que presentaron personalmente D. Manuel Lama Valdelvira y don Leopoldo Delgado y López, quienes respondían de la autenticidad de las quinientas cincuenta de otros tantos electores, que juntamente con los sesenta y uno que figuran en el acta notarial que acompañaban, pedían la proclamación de don Valeriano Valero y Carrillo.

Otra presentada personalmente por D. Damian Moreno Torres y D. Juan Fernández Arroyo, quienes respondían de la autenticidad de quinientas noventa firmas de otros tantos electores, que solicitaban la proclamación de D. Gregorio García Serrano.

Otra presentada personalmente por los mismos señores, quienes respondían de la autenticidad de las quinientas ochenta y dos firmas de otros tantos electores que pretendían la proclamación de D. Ramón Torres Isunza de Hita.

Otra presentada personalmente por los mismos individuos, quienes respondían de la autenticidad de quinientas ochenta y dos firmas de otros tantos electores que solicitaban la proclamación de D. Juan Arjona y Lara.

Otra presentada personalmente por los mismos que la anterior, y que también respondían de la autenticidad de las quinientas ochenta y ocho firmas de otros tantos electores que pedían la proclamación de D. Rafael Camacho y Martínez.

Otra presentada personalmente por los dichos señores, quienes respondían de la autenticidad de veintiocho firmas de otros tantos electores, que con los quinientos cincuenta y seis que figuraban en doce actas notariales, pedían la proclamación de don Manuel Rojano Serrano.

Otra presentada personalmente por los repetidos señores, quienes respondían de la autenticidad de las quinientas noventa y seis firmas de otros tantos electores que pedían la proclamación de D. Juan Muñoz Gutiérrez.

Otra presentada personalmente por los mismos individuos y en la que figuraban doce actas notariales comprensivas de quinientos noventa y ocho electores que pedían la proclamación de D. José Redondo y Marquez.

Y otra presentada personalmente por D. Eladio Reyes y D. José Ruiz, quienes respondían de la autenticidad de ciento cincuenta electores que, con los cuatrocientos sesenta y cinco que figuraban en quince actas notariales, pedían la proclamación de D. Leopoldo Delgado y López.

DISTRITO DE MONTILLA

Una presentada personalmente por D. José María Zurera y D. José Córdoba, quienes responden de la autenticidad de las seiscientas cincuenta y dos firmas de otros tantos electores, que piden la proclamación de D. Manuel Matilla y Barrajon.

Otra presentada personalmente por D. Francisco Carmona y D. Angel Polo y Pérez, quienes respondían de la autenticidad de ochocientos noventa y seis firmas de otros tantos electores que solicitaban la proclamación de D. José García Moyano.

Dadas las tres de la tarde y habiendo expirado por consiguiente el periodo de siete horas, que para la presentación de las solicitudes y propuestas habilita la ley, se dispuso por el señor Presidente la lectura de cuantas se hubiesen presentado hasta dicha hora; y hecho así por mi el Secretario, se solicitó tanto por los candidatos que pedían su proclamación, cuanto por los propuestos para ella, que no obstante la extensión de las unas y el número de las otras, se entendiera sin embargo, no pretendían la declaración de candidatos si no por aquellos distritos, en los que efectivamente hicieran uso de la facultad á que se refiere el último párrafo del artículo treinta y siete de la ley; en cuya virtud la Junta después de conocer documentalmente la extensión particular á que cada candidato llevaba el ejercicio del derecho á nombrar interventores y suplentes, hizo la proclamación de aquellos conforme á la petición anterior, y en la forma que sigue:

DISTRITO DE CABRA

Ilmo. Sr. D. José Sánchez Guerra, representado mediante poder en forma legal, que obra en su expediente respectivo, por D. Manuel Rojano y Serrano.

Excmo. Sr. D. Francisco Méndez de San Julián, marqués de Cabra, presente al acto.

Don Leopoldo Delgado López, presente al acto.

Don José Redondo Marquez, presente al acto en la person del representante que á la vuelta se dirá.

Don Valeriano Valero y Carrillo, representado mediante poder en forma legal que obra en esta Secretaría, por D. Manuel Lama y Valdelvira, presente al acto.

Don Gregorio García Serrano, representado en igual forma, según documento que obra en su expediente, ni presente ni representado.

Don Ramón de Torres Isunza é Hita, representado en igual forma legal por D. Antonio Trujillo y Zafra, presente al acto.

D. Juan Arjona y Lara, presente al acto.

D. Rafael Camacho Martínez, representado mediante poder en forma legal, que obra en su expediente respectivo, por D. Francisco Barranco y Gonzalez, presente al acto.

D. Manuel Rojano Serrano, presente al acto.

D. Juan Muñoz Gutiérrez, presente al acto.

D. José Redondo Marquez, representado en igual forma legal por don Francisco Barranco y González.

CIRCUNSCRIPCION DE CORDOBA

Excmo. Sr. D. Antonio Garijo y Lara, representado mediante poder en forma legal, que obra en el expediente respectivo, por D. Juan Velasco y Vergel, presente al acto.

D. Rafael Barroso y Lora, presente al acto.

D. Antonio Barroso y Castillo, representado en forma legal por don Carlos Carbonell y Morand, presente al acto.

Excmo. Sr. D. Santos Isasa y Valseca, presente al acto.

Excmo. Sr. Conde de Torres-Cabrera, presente al acto.

Excmo. Sr. D. Rafael Conde y Luque, representado mediante poder en forma legal por el anterior, presente al acto.

Excmo. Sr. D. Francisco Fernandez de Henestrosa, representado legalmente por repetido señor Conde de Torres-Cabrera, presente al acto.

D. Manuel Villalba y Burgos, presente al acto.

D. Jerónimo Palma y Reyes, presente al acto.

Y D. Ramón Saldaña, representado mediante poder en forma legal por D. Juan Guerra y Sosa, presente al acto.

DISTRITO

DE HINOJOSA DEL DUQUE

Excmo. Sr. D. Félix García Gomez de la Serna, representado mediante poder en forma legal por don Rafael García Gomez de la Serna, presente al acto.

Excmo. Sr. D. Andrés García Gomez de la Serna, representado en igual forma por D. Andrés Orellana y Amor, presente al acto.

Excmo. Sr. D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, representado en igual forma por D. Luis Espinosa y Osuna, presente al acto.

Excmo. Sr. D. Francisco Fernandez de Henestrosa, representado de igual modo legal por el Excmo. señor Conde de Torres-Cabrera.

DISTRITO DE LUCENA

Sr. D. Manuel Reina y Montilla, presente al acto.

Ilmo. Sr. D. José Sanchez-Guerra y Martínez, representado mediante poder en forma legal por D. Manuel Rojano y Serrano, presente al acto.

Excmo. Sr. D. Manuel Mariátegui Winyals, Conde de San Bernardo, á quien representaba en forma legal D. Luis Espinosa y Osuna, presente al acto.

Excmo. Sr. D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, representado en igual forma por el mismo señor Espinosa y Osuna, presente al acto.

D. Juan Calvo de León y Benjumea, representado en igual forma por D. Francisco Cuesta Martínez, presente al acto.

Excmo. Sr. D. Sebastián Rejano y Fernandez de Tejada, á quien representaba igualmente en forma legal D. Luis Espinosa y Osuna, presente al acto.

D. Ramón Saldaña Alvarez, representado en igual forma legal por D. Juan Guerra y Sosa, presente al acto.

D. Manuel Villalba y Burgos, presente al acto.

DISTRITO DE MONTILLA

Excmo. Sr. Marqués de la Vega de Armijo, representado mediante poder en forma legal por D. Luis Espinosa y Osuna, presente al acto.

Excmo. Sr. Conde de San Bernardo, á quien representaba el mismo señor Espinosa y Osuna.

D. Ramón Saldaña Alvarez, asimismo representado en forma legal por D. Juan Guerra y Sosa, presente al acto.

D. Jerónimo Palma y Reyes, presente al acto.

D. Manuel Matilla y Barrajon, presente al acto.

D. José García Moyano, presente al acto.

D. Angel de Torres y Gomez, representado en igual forma por don Juan Guerra y Sosa, presente al acto.

DISTRITO DE POSADAS

D. Juan Calvo de León y Benjumea, representado mediante poder en forma legal por D. Francisco Cuesta y Martínez, presente al acto.

D. Manuel Reina y Montilla, presente al acto.

D. Ramón Saldaña y Alvarez, representado legalmente por D. Juan Guerra y Sosa, presente al acto.

D. Jerónimo Palma y Reyes, presente al acto.

DISTRITO DE PRIEGO

Excmo. Sr. D. Manuel Mariátegui y Winyals, Conde de San Bernardo, á quien representaba mediante poder en forma legal don Luis Espinosa y Osuna, presente al acto.

Don Alvaro López de Carrizosa, presente al acto.

Excmo. Sr. Marqués de la Vega de Armijo, representado en igual forma legal por don Luis Espinosa y Osuna, presente al acto.

Excmo. Sr. D. Sebastián Rejano Fernandez de Tejada, representado en igual forma por el mismo señor Espinosa y Osuna, presente al acto.

Excmo. Sr. Marqués de Cabra, presente al acto.

Don Manuel Villalba y Burgos, presente al acto.

En este momento se retiran de la Junta los Vocales señores don Juan Velasco y Vergel y don Manuel Matilla y Barrajon.

Acto seguido el señor Presidente invitó á los candidatos proclamados para que por orden alfabético de distritos y en cumplimiento del artículo treinta y nueve de la ley hiciesen uso del derecho que en el mismo se les reconoce, nombrando un interventor y un suplente para cada mesa electoral de las que han de constituirse en los distritos correspondientes: en cuya virtud los invitados ejercitaron tal derecho por el orden, en la forma y con las demás circunstancias que á continuación se expresan:

DISTRITO DE CABRA

Por el candidato señor Marqués de Cabra.

MUNICIPIO	Districto urbano	Sección	INTERVENTOR	SUPLENTE
Baena.....	1	1 2 3	D. Rafael Albedin Mellado Juan Cubillo Delgado Julian Trujillo Luque	D. José Azas Romero Antonio Arroyo Jiménez Antonio Arroyo Silva
	2	1 2 3	José López Vargas José María Albedin Diaz Rafael Pozo Quero	Antonio Contreras Navarro Francisco Valverde Vargas Rafael Albañil Garrido
	3	1 2 3	Antonio Priego Romero Félix López Piernagorda Pablo Rosales Cisnero	José Navea Cubillo Rafael Ortega Molina Manuel Arepas Sanchez
Doña Mencía.....	4	1 2	José Rodríguez Vera Miguel Valenzuela Bernal	Antonio Vázquez Jiménez Mannel Ortega Chica
	1	1 2	Juan de D. Alcántara P. Aranda Cayetano Becito Herrero	Joaquín Cañero Espinar Juan Mora Casas
Cabra.....	2	1 2	Francisco Güeto Ulloa Eladio Reyes Cruz	Luis Vaca Carmona Ildefonso Cruselles Castell
	3	1 2	Pedro Pastor Valverde Francisco Moreno Camacho	Mariano Serrano Reyes Antonio Luque Espejo
Doña Mencía.....	4	Unica	Antonio Serrano Moreno	Juan Arcos García
	1	Unica	Antonio Gómez Fernández	Miguel Lama Ubeda
Doña Mencía.....	2	1 2	Antonio Fernández Cubero Tomás Jurado Jurado	Francisco José Vargas Saavedra Manuel Caballero Arrebola
	1	1 2	Antonio Borrego Sánchez Mariano Doncel Rosales	Rafael Pérez Delgado Antonio Serrano Ordoñez
Iznájar.....	2	Unica	Diego Cruz Cabrera	Felipe Rosales Llamas
	3	1 2	Angel Delgado Garrido Rafael Delgado Garrido	Andrés Sánchez Giménez Andrés Muñoz Delgado
Nueva Carteya.....	1	Unica	Feliciano Polo Almansa	Miguel Morales Torralba
	2	Unica	Cristóbal Ortega Luna	Alejandro Luque Luna
Valenzuela.....	1	Unica	Pablo Oliván Gutiérrez	Miguel Sánchez García
	2	Unica	Manuel Oliván Gordillo	Luis Pedregosa y Pedregosa

Por el candidato señor Delgado López

Baena.....	1	1 2 3	D. Valeriano Ruiz Sánchez Francisco Valenzuela Villalobos Antonio Arroyo Leva	D. José Horcas Horcas Vicente Osuna Córdoba José Mata Valverde
	2	1 2 3	Joaquín Valenzuela Valenzuela Wenceslao Santana Roldán Rafael Albañil Garrido	Antonio Albedin Mellado Agustín Agundo Bergillos Manuel Trujillo Rodríguez
	3	1 2 3	Antonio Montes Pavón Rafael Alarcón Leva Manuel González Serrano	Francisco Rosa Lana Antonio López Pavón Antonio Calzado Luque
Doña Mencía.....	4	1 2	Antonio Marmol Torres Miguel Valenzuela Bernal	Rafael Bujalance Caracuel Rafael Medina Alonso

Por el representante del candidato señor Valero Carrillo

MUNICIPIO	Districto urbano	Sección	INTERVENTOR	SUPLENTE
Cabra.....	1	1 2	D. Mariano Moreno Urbano Antonio Lama Valdelvira	D. Alejandro Rascón Naval Juan Ruiz Morillo
	2	1 2	Manuel Luna Ascanio Clemente Jiménez Lama	José Tejada Luque Antonio Pino Alcántara
Doña Mencía.....	3	1 2	José Viñas Montes Juan Lama Ramirez	Francisco de P. Arroyo Cobos Antonio Otero Morales
	4	Unica	Antonio Lama Tenorio	Joaquín García Varenas
Doña Mencía.....	1	Unica	Francisco Ruiz Borrallo	Rafael Giménez Montes
	2	1 2	Fernando Moreno Cubero José Vargas Saavedra	Hilario Polo Canteo Juan Güeto Ruiz
Iznájar.....	1	1 2	Antonio Bргуеño Rey Valentín Puertas Pedroche	Miguel Quintana Padilla Francisco Aguilar Aguilar
	2	Unica	Miguel Herrero Cano	Andrés Moreno Marchante
Nueva Carteya.....	3	1 2	Antonio Delgado Garrido Ramón Caballero Babasco	Antonio Garrido R. sales Pedro Garrido Jaime
	1	Unica	Eusebio Priego Urbano	Francisco Polo Almansa
Valenzuela.....	2	Unica	L Domingo Ruiz Borrallo	Vicente Ortega Navas
	1	Unica	Antonio Cobos Madrid	Bias Castillo Gordillo
Doña Mencía.....	2	Unica	Gregorio Martos Cabezón	Juan de Horcas Pedregosa

Baena.....	1	1 2 3	D. Manuel Alcala Gómez Domingo Llamas Ubeda Juan Pérez Luque	D. Francisco Rodriguez Tarifa Manuel Espinal Burgos Julian Trujillo Luque
	2	1 2 3	Antonio Veredas Ruiz Rafael Ceuro Delgado Antonio Henares Aguilar	Cristóbal Diaz Alarcón Andrés Ortiz Sastre Luis Luna Mora
	3	1 2 3	Julian Assas Galisteo Antonio Frias Garrido José Elias Alarcón Leva	Antonio Bujalance Rosa Domingo Morales Ocaña Juan Arquero Tirado
Doña Mencía.....	4	1 2	José Mendoza Lucena Juan Leva Ruiz	Enrique Rodriguez Carmona Manuel Ortega Chica
	1	1 2	Vicente Pérez Pérez Lorenzo Barranco Alguacil	Julian Roldán Jurado Francisco Roldán Gómez
Doña Mencía.....	2	1 2	José Rodriguez Cantero Fernando Gómez Barranco	Antonio López García Francisco Belmonte Ruiz
	3	1 2	José Alcala Cañete Adriano Otero Morales	Salvador López Flores Antonio Pérez Murillo
Doña Mencía.....	4	Unica	Antonio Molina Jiménez	Joaquín Hurtado Ríos
	2	Unica	Gabriel Güeto Roldán Pedro Bujalance Córdoba José Alferez de la Torre	Juan Cubero Priego Francisco Martínez Jurado José García Barba

MUNICIPIOS	Distrito urbano	Sección	INTERVENTORES	SUPLENTE	MUNICIPIOS	Distrito Urbano	Sección	INTERVENTORES	SUPLENTE
Baena.....	1	1	D. Rafael Delgado Rodriguez Narciso Delgado Rodriguez	D. Genaro Lopera Sillero Cristóbal Tollera Campillo	Baena.....	1	1	D. Antonio Cañadilla Luque José Voto Cano	D. Antonio Alarcón Rosa Vicente Cabezas Albañil Manuel Pizarro Mejías
Iznajar.....	2	Unica	Andrés Castillo Salgado	Antonio Mata Delgado	Baena.....	2	1 2 3	Francisco Pozo Quero José Navas Melendo Juan Jimenez Calderon	Melchor Navarro Moreno Antonio Martín Párraga Rafael Agundo Tarifa
Nueva Carteya.....	3	1 2	Antonio Caballero Esemilla Eugenio Osuna Garrido	Juan Jimenez Caballero Manuel Calizares Granados	Baena.....	3	1 2 3	José Rus Castro Lino Moreno Oliván Francisco Rojano Melendo	Felipe Gomez Tarifa Juan Rodriguez Zamorano José Pesquero Ortiz
Nueva Carteya.....	1	Unica	José María Martínez Luna José María Ortega Roldán	Julian Martínez Ramirez Antonio Montero Cortés	Baena.....	4	1 2	José María Trujillo Rojano Rafael Martínez Wiler	José María Trujillo Moreno Juan Ramos Barba Priego
Valenzuela.....	2	Unica	Juan Antonio Aguilera Vallejo Martin Lara Serrano	Bartolomé Luque Priego Ildelfonso Sanchez Garcia	Baena.....	1	1 2	José Castillo Roig Ramon Serrano Lora	Rafael Gala Diaz Francisco Caballero Blancas
Valenzuela.....	1	1 2 3	Joaquín Hita é Hita Eduardo Aranda Fernández Miguel Priego Peña	José Joaquín Navarro Contreras Pablo Veredas Lopez Manuel Pavón Dios	Baena.....	2	1 2	Alfredo Hurtado Rodriguez César Bellenguero Sanchez	Manuel Ortiz Moreno Isidoro Mediavilla Cruz
Baena.....	2	1 2 3	Antonio Bernaben Ferri Rafael Arcaz Aguilera Antonio Henares Aguilar	Francisco de Paula Lara Rojano Angel Bonilla Pavon José Moreno Romero	Baena.....	3	1 2	Antonio S. Vargas Amorin Rafael Baena Sanchez	Manuel Morillo Leon José Moreno Cruz
Baena.....	3	1 2 3	Manuel María Feria Serrano Agustín Andino Garcia Francisco Gómez Tarifa	Juan Palmero Espartero Rafael Ariza Pavón Antonio Parías Andino	Baena.....	4	Unica	Antonio Linares Cobos	Mariano Granados Lopez
Baena.....	4	1 2	José Casado Aranda Francisco Reyes Navarro	Pedro Pablo Ayala Ariza Félix Lopez Rojano	Doña Mencía.....	1	Unica	Ramon Gomez Caballero	Francisco Couteras Gan
Baena.....	1	1 2	Joaquín Mora Vacas José Moreno Alvarez	José Lopez Ramirez José Merino Herrador	Doña Mencía.....	2	1 2	José María Gomez Campos Manuel Ruiz Buitrago	Juan Navas Jimenez Miguel Jimenez Cantero
Baena.....	2	1 2	José Molina Rodriguez José Villalón Molero	José Torres Perez Antonio Panadero Velasco	Iznajar.....	1	1 2	Sergio Payon Rosales Antonio Narvaez Galan	Francisco Lopez Martos Juan Reina Cobos
Baena.....	3	1 2	Antonio Solís Pancorbo Antonio Ortiz Moreno	Antonio Solís Casamayor Rafael Jimenez Rojas	Iznajar.....	2	Unica	Eloy Campos Amaya	Camilo Villalba Romero
Baena.....	4	Unica	Manuel Lama Cañete	Gustavo Panadero Velasco	Iznajar.....	3	1 2	Antonio Cañas Garcia Francisco Quintana Roldan	Antonio Tejero Montilla Segundo Montero Lopez
Doña Mencía.....	1	Unica	Cristin Campos Lama	José María Ruiz Cubero	Nueva Carteya.....	1	Unica	Victor Izquierdo Garcia	Julian Urbano Garcia
Doña Mencía.....	2	1 2	Salvador Cавero Jimenez Isidoro Cubero Morales	Antonio Jimenez Moreno Juan Pablo Güeto	Valenzuela.....	2	Unica	Feliciano Garcia Serrano	José Cuevas Amo
Doña Mencía.....	1	1 2	Juan Lopez Escamilla Juan Laines Quintana	Antonio Castillo Repiso Diego Cañas Garcia	Valenzuela.....	1	Unica	Pablo Moutilla Aguilera	Damian Gomaris Montilla
Iznajar.....	2	Unica	Enrique Pavon Rosales	Felipe Ortega Martos	Valenzuela.....	2	Unica	Mateo Lusin Lopez	Pedro Porcuna Rivas
Iznajar.....	3	1 2	José Chacón Roldan Mariano Granados Padilla	Juan Aguilera Doncel Gregorio Reina Cobos	Iznajar.....	3	1 2 3	D. Manuel Gomez Calle Agustín Medianero Segura Miguel Voto Ordoñez	D. Eduardo Moreno Priego Francisco Naldas Arratias José Bujalance Valverde
Nueva Carteya.....	1	Unica	Alonso Garcia Fernandez	José Garcia Perez	Nueva Carteya.....	2	1 2 3	Antonio Albañil Garrido José María Albendin Diaz Juan Arjona Cantero	Rafael Reyes Ordoñez Tomás Bonilla Pavon Francisco Lara Ruiz
Nueva Carteya.....	2	Unica	Antonio Izquierdo Garcia	Lorenzo Salido Herrera	Nueva Carteya.....	3	1 2 3	Antonio Cuenca Lopez José María Moreno Oliván Antonio Voto Cano	Santiago Ocaña Jimenez Antonio Ayala Ariza Ignacio Luque Veredas
Valenzuela.....	1	Unica	Martin Rafael Hidalgo Gallardo	Juan Rafael Porcuna Vallejo	Valenzuela.....	4	1 2	Francisco Bujalance Quero Antonio Porcuna Trujillo	José Joaquín Trujillo Leva Felipe Lucsua Sevillano
Valenzuela.....	2	Unica	Juan Gallardo Rivas	Juan Lopez Gutierrez					

Por el candidato señor Sanchez Guerra

DISTRITO DE CABRA

Candidato señor Marqués de Cabra  
Por la Junta provincial del Censo electoral

MUNICIPIOS	Distrito urbano. Sección.	INTERVENTORES	SUPLENTES
Baena.....	1	D. Joaquín Ríos Sanchez Rafael Jimenez Bujalance José BARRUECO Cáceres	D. Antonio Luque Alcalá Francisco Lopez Reyes Rafael Trujillo Luque
	2	José Veredas Galvez Pedro Villa García Rafael Palmero Lara	Esteban Garrido García Andrés Ortiz Sastré José María Vazquez Priego
	3	Antonio Portero Morales Manuel Hornero Alarcón Manuel Leva Jimenez	Antonio Bujalance Rosa Manuel Bujalance Lopez Antonio Calzado Luque
Cabra.....	1	Antonio Vazquez Moreno Francisco Rabadán Caballero	Manuel Cantero Navarro Miguel Moreno Porcuna
	2	Francisco Palomeque Espejo Juan Ruiz Morillo	Francisco Manchado Salamanca Rafael Sarrano Marquez
Doña Mencía.....	1	Felipe Corpas Pareja Francisco Pino Alcantara	Antonio Toscano Lama Rafael Cabanillas Zarza
	2	Francisco Mora Ramirez Manuel Polo García	José Ordoñez Granados Antonio Moreno Roldán
Doña Mencía.....	3	Manuel Montes Guerrero	Manuel Lama Lama
	4	Juan Urbano Cubero	Luis Fernandez Gomez
Iznajar.....	1	Rafael Aceituno Lopez Julian Salamanca Urbano	Rafael Lastra Cantero Juan Aceituno Moreno
	2	Juan Martos Gutierrez (mayor) Felipe Rosales Delgado	Francisco Rosales Caro Diego Campillo Ortega
Nueva Carteya.....	1	Juan Alba Porras	Juan Pacheco Caballero (menor)
	2	Francisco Porras Caballero Juan Ravasco Lanzas	José Matas Delgado Cristóbal Cañas Jaime
Valenzuela.....	1	Antonio Laguna Jimenez	José María Otero Contreras
	2	Francisco Luna Ortega Miguel Sanchez García	Manuel Palma Priego
Valenzuela.....	1	Luis Pedregosa Pedregosa	Pablo Oliván Gutierrez
	2	D. Manuel Parias Moraga Alonso Barea Gomez Francisco Sastré Cubillo	Manuel Oliván Gordillo

Por el candidato señor Sanchez-Guerra y Martinez

Baena.....	1	D. Manuel Parias Moraga Alonso Barea Gomez Francisco Sastré Cubillo	D. Vicente Ortiz Jimenez Santiago Moreno Crespo Aurelio Calvente Morales
	2	Pedro S. Moreno Tirado Salvador de la Rosa Pavón José Alarcón Soriano	Andrés Cruz Sanchez Miguel García Tarifa Francisco Tarifa Rubio
	3	Julian Galisteo Bernal Pedro García Caracnel Pablo Lucena Ramos	Gaspar Juan Martín Manuel Bujalance Lopez Ramón Toledo

Por el candidato señor Muñoz Gutierrez

MUNICIPIOS	Distrito urbano. Sección.	INTERVENTORES	SUPLENTES
Cabra.....	1	D. Juan Gil de Arana Jimenez Manuel Mediavilla Gonzalez	D. José Gil de Arana Jimenez Juan Fusviar Barranco
	2	Juan Alcántara Romero Ulloa Francisco Prieto Villaplana	Adriano Raudón Pavón Juan Mediavilla Aguilar
Nueva Carteya.....	1	Rafael Cruselles Castell José Durán Gomez	Félix Mesa Lucena Ramón Rios Mora
	2	Bartolomé Lara Bernabeu Salvador Urbano Moreno	José Merino Vilches Manuel Ruiz Cubero
Valenzuela.....	1	Domingo Barba Muñoz Tomás Cubero Borrallo	Francisco Varo Moreno Antonio Morales Gomez
	2	Manuel Ferreira Llamas Santiago Cañas García	Francisco Caballero Arjona Manuel Arcos Tejero
Valenzuela.....	1	Francisco Llamas Doncel	Rafael Garrido Castillo
	2	Francisco Muñoz Padilla Adolfo Torrubia Rojas	Francisco Bergasa Sanchez José Bandera Rueda
Valenzuela.....	1	Francisco García Serrano	Domingo Moyano Roldán
	2	Fernando Sequeira Rodriguez	Damián Dabó Ardíd
Valenzuela.....	1	Ricardo Lopez Velasco	Vicente Arrabal Cámara
	2	Ginés Gomarís Cubillos	Manuel Castillo Osia
Nueva Carteya.....	1	D. Manuel Peña Rodriguez José Serrano Calderón	D. Eugenio Olmedo Jurado José Linares Cobos
	2	José Serrano Calderón Antonio Mano Oрдón	José Linares Cobos Mariano Onteva Flores
Nueva Carteya.....	1	Manuel Flores Marín Juan José Carlos Reyes	Tomás Luna Belmonte Antonio Alguacil Bonilla
	2	Luis Leña Cuevas Francisco Cubero Ortega	Andrés Cañero Valverde Félix Salamanca Amo
Nueva Carteya.....	1	José Roldán Moreno	Alejandro García Serrano

Terminada la designación de interventores por los candidatos de este distrito de Cabra, el señor Presidente invitó a los mismos para que, conforme a las prescripciones del artículo cuarenta y tres, presentaran las listas de diez electores, por lo menos, y por sección, para que aquella pudiese nombrar de entre estos los dos interventores y dos suplentes que necesariamente han de representarla en cada mesa electoral. En su virtud, los candidatos D. Francisco Mendez de San Julián y Belda y el representante del señor Sanchez-Guerra Martínez entregaron las referidas listas; y la Junta, por unanimidad, acordó escoger los dichos interventores y suplentes uno de cada una de las listas presentadas, y nombrar a éstos en la forma que sigue:

Enseguida el señor Presidente invitó á los candidatos proclamados por esta circunscripción de Córdoba para que por sí ó mediante sus apoderados en forma legal, nombrasen al Interventor y Suplente respectivo, según previene el precitado artículo 39 de la Ley. Los invitados, en su vista, hicieron los nombramientos correspondientes por el orden y con el resultado que sigue:

CIRCUNSCRIPCIÓN DE CÓRDOBA

POR EL REPRESENTANTE DEL CANDIDATO

Excmo. Sr. D. Antonio Garijo y Lara.

MUNICIPIOS	Distrito urbano.	Sección.	INTERVENTORES	SUPLENTES
Adamuz.....	1	1 2	D. Bernabé Morena Cazalla Salvador García Terroba	D. Antonio Cerezo Molina José Quirce Ortiz
Alcaracejos.....	2	Unica	Antonio Cabtador Pachón	Tomás Hidalgo Aguilar
Alcaracejos.....	1	Unica	Antonio Sepúlveda López	Gregorio Rodríguez Castillo
Alcaracejos.....	2	Unica	Doroteo Alcalde Ferrández	Agustín Caballero Sepúlveda
Añora.....	1	Unica	Mariano Sánchez Madrid	Juan García Bejarano
Añora.....	2	Unica	Clemente López Bejarano	Bartolomé Bejarano Benitez
Bujalance.....	1	1 2	Antonio Cubero Morales Nicolás Palsacio Franco	Juan Martínez Relaña Rafael Olalla Pérez
Bujalance.....	2	1 2	Francisco Corredor Caravaca Benito Coca Castro	Antonio Luis Lara Velasco Cristóbal Osuna Gallardo
Bujalance.....	3	1 2	Luis Navarro Obrero Antonio J. Navarro Coca	Benito Porras Lavirgen José Benitez Castro
Cañete de las Torres.	1	Unica	José María de Toro y Maurique	Manuel Lara Quero
Cañete de las Torres.	2	Unica	Francisco Torralbo Ruedas	Antonio Barea Rodríguez
El Carpio.....	1	Unica	Antonio Lara Tablada	Vicente Villarejo Solís
El Carpio.....	2	Unica	Pedro Villarejo Solís	Juan Villarejo Jurado
Conquista.....	Unico	Unica	Juan Redondo Calero	Juan Cabrera Gutiérrez
Córdoba.....	1	1 2	Antonio Córdoba Navajas Antonio Aguilar y Aguilar	José Pérez Seguin José Hoyo Huertas
Córdoba.....	2	1 2	Leopoldo Herrero Arjona José Güete Ruiz	José Garrido Muñoz Rafael Morales Sánchez
Córdoba.....	3	1 2 3	Miguel Jaén Dorado Antonio Criado Gómez Francisco Guijo Arellano	José Montis Fernández José Chaparro Fernández José Hidalgo del Riego
Córdoba.....	4	1 2 3	Vicente Castiñeira Melgarejo José Espejo Ricardo Gacto López	Luis Vidaurreta Tomás Bellido Sisternes Manuel Pino Cáliz
Córdoba.....	5	1 2 3	Manuel Fernández Angel Morado Pérez Rafael Muñoz Diaz	Rafael Soto Nadales Francisco Pastor Almirón Francisco Aroca Andrade
Córdoba.....	6	1 2 3	Rafael Aguilar Gómez Miguel Ruiz Fuertes Antonio Buzo	Antonio Hidalgo Miguel Sánchez Manuel Buzo Castiñeira

MUNICIPIOS	Distrito urbano.	Sección.	INTERVENTORES	SUPLENTES
Baena.....	4	1 2	D. Bartolomé Alarcón Arroyo Angel Cabezas Bujalance	D. Emilio Cárdenas Serrano Juan Nepomuceno Guzmán
Cabra.....	1	1 2	Juan Caballero Blanca Cristóbal Moreno Merino	Antonio Ortega Sicilia Antonio Pastor Pérez
Cabra.....	2	1 2	Luis Avellán Toval Luis Montes González	Antonio Fernández Arroyo José Urbano Laguna
Doña Mencía.....	3	1 2	Antonio Valenzuela Corpas Antonio Vilaplana Luque	Juan Navas Muriel Antonio Martínez Ulloa
Doña Mencía.....	4	Unica	Francisco Valenzuela Rodríguez	Juan Martín Cárdenas
Iznájar.....	1	Unica	Higinio del Real y Pino	Eleuterio Contreras Muñoz
Iznájar.....	2	1 2	José Rueda Castilla Sebastián Priego Gómez	Francisco Priego Moreno Agustín Priego Moreno
Iznájar.....	1	1 2	Diego Campillo Jiménez Antonio Velázquez Serna	Manuel Quintana Trabado Francisco Ramirez Gámiz
Iznájar.....	2	Unica	Juan Escamilla Repiso	Miguel Llamas Tejero
Nueva Carteya.....	3	1 2	Dionisio Sedano Toledo José Banderas Pineda	Juan Ortega Masuela Salvador Delgado Conde
Nueva Carteya.....	1	Unica	Pedro Cuevas Gallardo	Francisco Solano Jordano Arroyo
Nueva Carteya.....	2	Unica	José Roldán Moreno	José Aquilino Cantero Urbano
Valenzuela.....	1	Unica	Cipriano Pérez Aguilera	Juan Francisco Hidalgo Gallardo
Valenzuela.....	2	Unica	Juan Ruiz Cámara	Mateo Susín Gordillo

Acto seguido el señor Presidente propuso á la Junta que para ultimar las operaciones pertinentes á este distrito, se sirviera señalar las secciones del mismo, cuyos comisionados interventores han de concurrir necesariamente á la Junta de escrutinio general, bajo las responsabilidades que marca el título sexto de la ley y conforme á las disposiciones de su artículo sesenta y cinco. Por consecuencia de cuya proposición la Junta acordó hacer el señalamiento indicado en la forma que sigue:

DISTRITO DE CABRA

Secciones cuyos comisionados interventores, designados por las mesas electorales respectivas, quedan obligados á concurrir necesariamente á la Junta de escrutinio general que se celebre en la Capitalidad del distrito el Jueves inmediato día nueve del corriente.

Del distrito de	Las Secciones	Correspondientes al Distrito urbano
Cabra.....	Primera y segunda Primera y segunda Primera y segunda Primera y segunda	Primero Segundo Tercero Cuarto
Baena.....	Primera, segunda y tercera Primera, segunda y tercera Primera y segunda	Primero Segundo Cuarto.

MUNICIPIOS	Distrito urbano	Sección	INTERVENTORES	SUPLENTE	MUNICIPIOS	Distrito urbano	Sección	INTERVENTORES	SUPLENTE
Córdoba.....	1	Unica	D. Juan Aguilar Muñoz	D. José Urbano Espejo	Vill.ª del Duque.....	1	Unica	D. Benjamín Jordán Rodríguez	D. Jacinto Medina Montenegro
	2	Unica	Manuel Brito López	Rafael Fernández		2	Unica	José Leoncio Benítez Salado	Julían Mesa Gómez
	3	Unica	Juan Torres	Rafael Rivas					
	4	Unica	Francisco García Garrido	José Rojas Vivas					
Dos Torres.....	1	Unica	Ricardo Giménez	Francisco Viguera Espejo	<b>Por el candidato Excmo. Sr. D. Santos Isasa y Valseca</b>				
	2	Unica	Juan Castiñeira Melgarejo	Manuel Revuelto Pérez	1	1	Unica	D. Sebastián Castro Jurado	D. Antonio Moya Alvarez
	3	Unica	José Herrera Baena	Manuel Valenzuela Osuna	2	2	Unica	Rafael Luque Ayllón	Bartolomé Luque Ayllón
	4	Unica	Francisco Vázquez	Juan Trejo Campillo	Adamuz.....	2	Unica	Pedro Ruiz Serrano	Manuel Santos Pérez
Guijo.....	1	Unica	Bonifacio Gutiérrez Serrano	Eloy Muñoz Carreras	Alcazarcesos.....	1	Unica	Rafael Muriel Traperó	Rafael Ayala Rubio
	2	Unica	Antonio Gutiérrez Contreras	Jorge Alcudia Galán		2	Unica	José A. Caballero Rodríguez	Antonio Caballero Fernández
Montoro.....	1	Unica	Emilio Güete Valverde	Eduardo Conde	Añora.....	1	Unica	José García Madrid	Ildefonso Millán Alba
	2	Unica	Manuel Benítez Medina	Timoteo Rodrigo Criado		2	Unica	Mignel García Madrid	Bartolomé Gil López
Pozoblanco.....	1	Unica	Rudesindo Vivas Madueño	Antonio Navarro Madrid	Bujalance.....	1	1	Mannel Acuña Tomás	Mannel Fernández Cordón
	2	Unica	Patrio González Sánchez	Pedro Arroiz Echandi		2	2	Juan Serrano Borreguero	José Olave Salazar
Torrecampo.....	1	Unica	Juan Hidalgo Lara	Tomás Valenzuela Caño		3	1	Modesto Mestanza Romero	Pedro Tejada Pozuelo
	2	Unica	Manuel Vacas González	Francisco López González			2	Antonio Zurita Vera	Rafael Alcaida Lorenzo
Villa del Río.....	1	Unica	Andrés Triviño Galán	Bartolomé Benítez Sánchez			3	Germán Castro Velasco	Fernando Muñoz Mellado
	2	Unica	Tomás Rojas Muñoz	Cristóbal Chiquero Serrano			1	Eusebio Juez Perujo	Joaquín Castro Peña
Villafranca.....	1	Unica	Mariano Criado Sánchez	Martín García Galán			2	Joaquín Barasona Candán	Juan Charquero Benítez
	2	Unica	Pedro Cabrera y Cabrera	Blas Cortés Castilla			Unico	Antonio Aguilar Tablada	Martín Reyes Illescas
Vill.ª de Córdoba...	1	Unica	Alfonso Rodríguez Morales	José Conde Moreno			1	Antonio Illescas Gutiérrez	Joaquín Molina
	2	Unica	Cecilio Montero Guevara	Hilario Sánchez López			2	Eduardo Jover Criado	José Fernández Otero
Vill.ª de Córdoba...	1	Unica	Antonio Muñoz Calero	Ramón Herrero y Herrero			2	Joaquín Ruiz Repiso	Rafael Giménez Amigo
	2	Unica	Pedro Alcántara Blanco	Patrio Sánchez Amor			1	Eusebio Cobos Delgado	Domingo Sánchez Cautuel
Vill.ª de Córdoba...	1	Unica	Antonio Cabrera Cabrera	Mateo Marquero Bernia			2	Francisco Barona Urbano	Celestino García González
	2	Unica	Tomás Montero Campos	Diego Alcaide Calero			3	Mariano Ramos Carmona	Rafael González Navarro
Vill.ª de Córdoba...	1	Unica	Angel del Rey Romero	Bartolomé Caballero de Gracia			1	Miguel Toril Carmona	Manuel Casañez
	2	Unica	Manuel Prat González	Bartolomé Cabrera Cabrera			2	José Gutiérrez Ravé y Naval	José Pombo y Rivas
Vill.ª de Córdoba...	1	Unica	Diego Conde Molleja	Sebastián Delgado Montero			3	Antonio Melina Albendín	José Urue Montero
	2	Unica	Sebastián Torralba Lara	Juan Pezo Cáceres			1	Braulio Vinuesa Calvo	Manuel Chaparro Fernández
Vill.ª de Córdoba...	1	Unica	José García Ramos	Juan Pulido Molina			2	Rafael Flores Crespo	Francisco Lubián Guerrero
	2	Unica	Juan Pérez Ponce	José Pedrajas Navarro			3	Enrique Salinas López	Andrés Quintero
Vill.ª de Córdoba...	1	Unica	Juan Lucio Fernández Buenrostro	Miguel Mora Romero			1	Federico Alamo Medina	Juan Alvarez de los Angeles
	2	Unica	Francisco Bravo Coronado	José León Campos			2	José Gil de Areana	Francisco Laguna Cañadas
Vill.ª de Córdoba...	1	Unica	José Delgado Montero	Rafael Pastor Belmar			3	Miguel Cerda Castro	José Baquero Giménez
	2	Unica	Pedro Cabrera Marquez	José Castro Solano			1	Carlos Sanjurjo García	Juan Moreno Barranco
Vill.ª de Córdoba...	1	Unica	José Martos Torrico	Matias Herruzo Moreno			2	Rafael Vazquez Molina	Ricardo Morales Carrasosa
	2	Unica		Pedro Romero García			3	Francisco Lozano Valdés	Francisco Basallo Rodríguez
Vill.ª de Córdoba...	1	Unica		Juan Antonio Romero Rojas			4	José Carmona Comichi	Rafael Montesinos Serrano
	2	Unica					1	Francisco Gutiérrez Coba	Francisco Pomares Serrano
Vill.ª de Córdoba...	1	Unica					2	Mariano Urbaneja Bello	Antonio Ariza Víctor
	2	Unica					3	Bernardo Rodríguez Jiménez	Evaristo Manuel Velasco
Vill.ª de Córdoba...	1	Unica					4	Rafael Aragón Rivas	Antonio Caro Fresneda
	2	Unica					1	Matias Aragón Rivas	Emilio Cabezas Saravia
Vill.ª de Córdoba...	1	Unica					2	Federico Liacer Botella	
	2	Unica					3		
Vill.ª de Córdoba...	1	Unica					4		
	2	Unica					1		

**POR EL REPRESENTANTE**

**del candidato señor Fernandez de Henestrosa**

MUNICIPIOS	Distrito Urbano	Sección	INTERVENTORES	SUPLENTE
Dos Torres.....	1	Unica	D. Cristino Arévalo Gallegos	D. Rafael Arévalo Reyes
	2	Unica	Miguel Alcalde Jimenez	Juan Alcalde Vioque
<b>Por el candidato señor don Rafael Barroso</b>				
Adamuz.....	1	1	D. Juan Serrano Poblete	D. Matias Arévalo Expósito
	2	2	Juan Cerezo Cano	Juan Carrillo Castillo
	2	Unica	Antonio Redondo Regalon	Bartolomé Román Diaz
Alcaracejos.....	1	Unica	Gaspar Benitez de Gracia	Antonio Ayala Lopez
	2	Unica	José Manuel Tena Rodriguez	Manuel Cruzado Caballero
	1	Unica	Celestino Garcia Lopez	Miguel Tirado Ruiz
	2	Unica	Mateo Sanchez Ruiz	Juan de la Cruz Gil
Añora.....	1	1	Manuel Ceballos Flores	Rafael Soriano Sanchez
	2	2	Diego Yebras Jimenez	Silvestre Moreno Porras
	1	1	Aurelio Castro Ruiz	Joaquin Vazquez Palomino
	2	2	José Coca Castro	Luis Rojas Rodriguez
Bajalancos.....	3	1	Antonio Pozuelo Lara	Federico Castro Ruiz
		2	Francisco Rodriguez Mellado	Juan Maria Lain Sevillano
Cañete de las Torres	1	Unica	Antonio Mérida Pana	Manuel Ponce Gallardo
	2	Unica	Martin Borrego Serrano	Rafael Borrego Serrano
El Carpio.....	1	Unica	Antonio Gimenez Gomez	Francisco Serrano Cabello
	2	Unica	Francisco Pastor Gavilan	Francisco Pastor Alvarez
Conquista.....	Unico	Unica	Francisco Diaz Ramirez	Francisco Chico Moledano
	1	1	Eduardo Jover Criado	Nicolás de Montis Vazquez
	2	2	Gonzalo Gutierrez Bedoya	José Cabrera Tórtola
	1	1	Rafael Salido Moreno	Maunel Lopez Duarte
	2	2	Manuel Serrano Sanchez	José Rodriguez Gimenez
	3	1	José Rodriguez Sanchez	Eduardo Martinez Berruoco
		2	José Herrera Baena	Rafael Córdoba Muñoz
		3	Antonio Fernandez Padilla	Guillermo Gimenez Diaz
Córdoba.....	4	1	Rafael Vallés Pariza	Vicente Sanchez Campins
		2	José Luque Torrico	Estéban Quiroga Alonso
		3	Antonio Gimenez Arrebola	Manuel Gonzalez Guevara
	5	1	Julio Dávila Ponce de Leon	Rafael Flores Lopez
		2	José Gimenez Escamilla	Francisco Espino Perez
		3	Miguel Cañero Córdoba	Manuel Quesada Escobar
	6	1	Ramon Garrido Pino	José Herrera Marini
		2	Julian Cárdenas Crespo	Juan de Dios Rodriguez
		3	Enrique Liacer Botella	Nicolás Almezan Lopez

**SUPLENTE**

D. Hipólito Fernandez Viñas

Antonio Moreno Peralvo

Jorge José Muñoz Lucena

Juan Ruiz Benitez

Antonio Lara Benitez

Juan Ulanda Ramirez

Juan Hidalgo Lara

Cristóbal Alba Ruiz

Antonio Moreno Higuera

Manuel Fernandez Criado

Rafael Rojas Porras

Pedro Lara Aguilar

José Cobos Peralvo

Alejandro Sanchez Tirado

Mannel Calero Ruiz

Agripino Ruiz Marquez

Modesto Ballesteros Copado

Sebastian Sanchez Bajo

Domingo Fernandez Calero

Felipe Redondo Fernandez

José Tirado Sanchez

Sebastian Romero Campos

Miguel Bazan de la Cruz

Francisco Padilla Sanchez

Pedro Cañete Rueda

Rafael Gomez Rubio

Francisco Fernandez Gomez

Bernardo Blanco Moreno

Pablo Bermudo Cantador

Antonio Moreno Camacho

Antonio Román Valero Blanco

Juan José Ruiz Calventos

**POR EL CANDIDATO**

**Excmo. Sr. Conde de Torres-Cabrera**

1	Unica	D. Francisco Donoso Rodriguez Caba- llero	D. Estanislao Rodriguez Rambla
2	Unica	Rafael Fernández Caballero	José Garcia Diaz

MUNICIPIOS	Distrito urbano.	Sección	INTERVENTORES	SUPLENTES	MUNICIPIOS	Distrito urbano.	Sección.	INTERVENTORES	SUPLENTES
Córdoba.....	7	1	D. Francisco Guzmán Correa	D. Antonio Ruiz Gonzalez	Adamuz.....	1	1	D. Eduardo Ayllón Cano	D. Martín León Enriquez
		2	Manuel de la Rosa Tapia	José Salmoral			2	Francisco Carrillo Castilla	Francisco Pizarro Ranchal
		3	Rafael Cantueso García	Rafael Fernandez Enriquez			Unica	Antonio Ceballos Madueño	Antonio Carrasco Rodríguez
		4	José Mesa Caballero	Cristóbal Redondo Izquierdo				Salomé Caballero Rodríguez	Miguel Fernandez y Fernandez
Dos Torres.....	1	Unica	Rafael Marmol Perez	Rafael Mellado Fernandez	Alcaracejos.....	1	Unica	José Carmona Castro	Eusebio Moreno Sepúlveda
		2	Mariano Estevez Estepa	Antonio Estevez Moreno			Melidid Bravo Caballero	Antonio Bernal Gomez	
		3	Rafael Diaz Cifrón	Antonio Gutierrez Carrasco			Antonio Bejarano Benitez	Atanasio Franco Moreno	
		4	Francisco Luque León	Miguel Jimenez Osua			Juan José Rodríguez Mellado	Domingo Lopez Priego	
El Guijo.....	Unico	Unica	Fulgencio Aperador Ferrera	José María Amaya Gaete	Añora.....	2	Unica	José Nicolás Yanguas	José Grande Gonzalez
		Unica	Andrés Román Galán	Francisco Alcántara Rojas			Mannel García Caravaca	Francisco Sevillano Relajo	
Pedro Abad.....	2	Unica	Juan Tellez Galán	José Megía Fernandez	Bujalance.....	2	2	José Mesa Canales	Francisco García Rojas
		Unica	Vicente Cano Regalón	José Antonio Campos Rueda			Antonio Soriano Cañete	Bartolomé Rosa García	
Pedroche.....	1	Unica	Juan Blanco Herrador	Alfonso Fuentes Pedrajas	Cañete de las Torres	1	Unica	Francisco Muñoz Relajo	Salvador Manrique Huertas
		Unica	José Cabrera y Cabrera	Pedro José Villarreal Garofa			Rafael Priego García	Diego García Ventura	
Pozoblanco.....	2	1	Toruato Sanchez Amc	Bartolomé Villarreal Garofa	El Carpio.....	2	Unica	Manuel Cabello Cuenca	Francisco Gavilán Gomez
		2	Ruperto Muñoz Gazo	Rudesindo Gallego Ruiz			Rafael Molina Gomez	Bartolomé Gomez Moyano	
Torrecampo.....	3	1	Domingo Alcaide Calero	Faustino García Castro	Conquista.....	Unico	Unica	Rafael Molina Gomez	José María Mohedano Gil
		2	Alfonso Luis Pedrajas Herrero	Martín Redondo Fernandez			Pedro Alcántara Carmona Medina	José María Mohedano Gil	
Villa del Río.....	2	1	Bartolomé Romero Lopez	Bartolomé Caballero Olmo	Córdoba.....	5	1	Nazarío Hidalgo Corona	Francisco Llorente Lara
		2	Francisco Cañizares Campos	José Campos Moreno			José Cruz Córdoba	Vicente Bregante Recio	
Villafranca.....	2	Unica	Francisco Romero Romero	Pedro Andujar Romero	Córdoba.....	6	1	Lucas Salido Moreno	Antonio Marquez Charquero
		Unica	Juan Ramos Moreno	José Valero Salmerón			Antonio Jurado Luque	Francisco Sanchez	
Villanueva de Córdoba.....	2	1	Ildefonso Tello Calzado	José Bazán de la Cruz	Córdoba.....	7	1	Andrés Cañamaque Jimenez	Eusebio Marquez Marquez
		2	Juan Cerezo Jurado	Manuel Cerezo Aguado			Ildefonso Camacho Abad	Rafael Camacho Moreno	
Villanueva del Duque.....	3	Unica	Andrés Ayllón Ramirez	Alfonso Batanero Torres	Córdoba.....	8	2	Luis Espinosa Osuna	Manuel Aparicio Aparicio
		Unica	Miguel Pastor	Manuel Escalera Sanz			Nicolás Ruiz Cañete	Luis Vidaurreta Perez	
Villaviciosa.....	2	1	José Arévalo Sanchez	Juan de Dios Castilla Rojas	Córdoba.....	9	1	Enrique Parias	Rafael Muñoz Tena
		2	Rafael García Cruz	Juan Dueñas Fernandez			Juan Espejo Ortega	Mariano Fonseca Gomez	
Villaviciosa.....	2	Unica	Antonio Bermudo Lopez	Andrés Rico Justo	Córdoba.....	10	2	Rafael Gamero Martínez	Juan Alvarez Moyano
		Unica	Juan Antonio Cantador Castro	José García Romero			Antonio Castro Jimenez	Martín Jaraquemada Ortega	
Villaviciosa.....	2	Unica	Agustín Cabezas Moreno	Juan Antonio Martinez Ruiz	Córdoba.....	11	3	Francisco Caballero Redel	Marcial Ruiz Llobregat
		Unica	José Carvajal Pastor	Jacinto Medina Montenegro			Ramón Ceballos Madueño	José Medina Jimenez	
Villaviciosa.....	2	Unica	Jacinto Romero Mancilla	Antonio Mesa Mancilla	Córdoba.....	12	1	Emilio Sartorius Pardo	Mariano Garrido Muñoz
		Unica	Teodoro Dueñas Martínez	Miguel Diaz Olmo			Mariano Cañasveras Aragón	Gregorio Ureña	
Villaviciosa.....	2	1	Lucio Dueñas Martínez	José Escobar Infante (menor)	Córdoba.....	13	2	Juan Ojeda	Antonio Mohedano Valenzuela
		2	Acisclo Arribas Escobar	Juan Alcalde Carrasco			Federico Duarte y Luna	Mariano Bello Jorge	
Villaviciosa.....	2	1	José Bejarano Ramos	Francisco Barbero de la Torre	Córdoba.....	14	3	Rafael Ruiz Cerro	Antonio Rojas Salmoral
		2	José Bejarano Ramos	Francisco Barbero de la Torre			José Fernandez Luna	Bernardo Jimenez Camarona	
Villaviciosa.....	2	1	José Bejarano Ramos	Francisco Barbero de la Torre	Córdoba.....	15	4	Rafael Teba Carrasco	Juan Perez Quero
		2	José Bejarano Ramos	Francisco Barbero de la Torre			José Aroca Lozano	Francisco Gavilán Megias	
Villaviciosa.....	2	1	José Bejarano Ramos	Francisco Barbero de la Torre	Córdoba.....	16	Unica	Agustín Fombellida Fuentes	Agripino Fombellida Fuentes
		2	José Bejarano Ramos	Francisco Barbero de la Torre			Unica	Pedro Gallardo Morillo	Mónico Gomez Muñoz

Por el candidato señor Villalba Búrgos.

MUNICIPIOS	Distrito urbano.	Sección.	INTERVENTORES	SUPLENTES
El Guijo.....	Unico	Unica	D. Miguel Dueñas Fernández	D. José Apolonio Conde
	1	1	Andrés Canales Piedrahita	Miguel Yepes Pérez
	2	2	Pedro Benitez Sánchez	José Bollero Griels
Montoro.....	2	1	Antonio González Poblete	Andrés Canales Romero
	3	2	Pedro Cobos Olaya	Diego Conde Ruano
	4	1	Martin Gallardo Serrano	Juan Martin Madueño
	1	2	Manuel Cano García	Francisco Calero Vega
Pedro Abad.....	2	Unica	Diego J. Higuera Fregenal	Francisco Higuera Fregenal
	1	Unica	Juan Galán Benitez	Andrés Sotillo García
	2	Unica	Rafael Almirón Concepción	Miguel Calero Martínez
Pedroche.....	1	Unica	Antonio Gallardo Morillo	José Diaz Peña
	2	Unica	Antonio Blanco Herrador	Joaquín Blanco Henestrosa
	1	1	Antonio López Ballesteros	Jerónimo Carrillo Rojas
	2	2	Ezequiel Salamanca Medina	Bartolomé Villaseca Ruiz
Pozoblanco.....	2	1	Mateo Márquez García	Juan de Gracia Dueñas
	3	2	Francisco Carmoua Medina	Angel Calero Peralvo
	1	1	Pedro José Redondo Fernández	Valeriano Cerezo Guijo
	2	2	Pedro Cabrera Moreno	Faustino Fernández Cobo
Torrecampo.....	1	Unica	Bruno del Rey Romero	Alfonso Vila Romero
	2	Unica	Angel del Rey Romero	Mannel Santofimia Puerto
	1	Unica	Francisco Cerezo Agudo	José Mohedano Navas
Villa del Río.....	2	1	Sebastián López Cerezo	Mannel Rojas Jiménez
	1	2	Matías Prats Pompas	Antonio Alcolea Canuto
	2	Unica	Pedro Carrasco Rodríguez	Francisco Castro Vioque
Villafranca.....	1	Unica	Juan Ezqueta Ponce	Francisco Martínez Iglesias
	2	Unica	José Ajenjo Torralvo	Pedro Cabezas Vacas
	1	2	José Antonio Cañasveras Pedraza	Pedro Cañasveras Pedraza
Villanueva de Córdoba.....	2	1	Fermín Sánchez Pedraza	Francisco Cabezas Rivera
	3	2	Juan Ranchal Dueñas	Francisco Diaz Cantador
	1	Unica	Francisco Caballero Rojas	Alfonso Cano Pedrajas
Villanueva del Duque.....	1	Unica	Juan Antonio Gómez Leal	Andrés Méndez Martínez
	2	Unica	Francisco Javier Fernández Prieto	Juan Moreno Pastor
	1	1	Juan Cepas Valero	José Mariscal Damían
	2	2	Antonio Gómez Nevado	Juan Serrano Vargas
Villaviciosa.....	2	1	Juan Santos Fuentes	Rafael Caballero de Gracia
	1	2	Antonio Barbero Infante	Pablo del Rey Calero
	3	1	Pedro Martín Criado	
	4	2	Francisco Beltrán Morales	
	Unica	Unica	Ramón Canales Piedrahita	
Adamuz.....	1	1	D. Casimiro Sánchez Moyano	D. Antonio Sánchez Moyano
	2	2	José Quirce Ortiz	Luis Labrador de la Torre
Bujalance.....	1	1	Fernando Toledano Serrano	Francisco Melero Iglesias
	2	2	Antonio Félix Ramos	José Olaya Soriano
	3	1	Bernardo Jiménez Cobo	José Flores Lara
	4	2	Antonio Gómez Montes	Juan Antonio Cantarero y López
	1	1	Miguel Lino Manzano	Pedro Peñuelas Valenzuela
	2	2	Eduardo Herce Garrido	Francisco Morán Lafin
Cañete de las Torres.	1	Unica	Benito Alguacil Navarro	Ildefonso Torrealba Zurita
	2	Unica	Pedro Gañán Pérez	Pedro Solano Casero
	1	1	Rafael Cañete Fernández	Joaquín Cuesta Moya
	2	2	Fermín Gómez Pérez	Salvador Valverde Canales
	2	1	José Reyes Velasco	José Reyes Castro
	3	2	Manuel Barona Prieto	Antonio Navarro Mesa
	3	1	Patricio del Castillo y García	José Cabrera Arroyo
	4	2	Engenio Galán de la Torre	Rafael Amoragas Salmoral
	5	3	Juan Fernández Díaz	Francisco Flores Serrano
	6	1	Rafael Montión Girón	Diego García Delgado
	7	2	José Sánchez Muñoz	Juan Aroca Fernández
	8	3	José Castillo Moral	Rafael Flores Crespo
Córdoba.....	1	1	Manuel Fragero Ruiz	Antonio Quer Toro
	2	2	Juan Castillo González	Enrique Gámiz Muñoz
	3	3	Rafael Morales Luque	Francisco Poyano Buchara
	4	1	Juan Pérez Luque	Wenceslao Pérez Castro
	5	2	José Fernández González	Antonio Alvarez Pérez
	6	3	Antonio Laguna Alférez	José Serrano Pinillos
	7	1	Luis Serrano Muñoz	Edtardo Serrano Moreno
	8	2	Francisco Quevedo Pons	Alfonso Tropolí Estepa
	9	3	Angel Yuste Anchelegra	Joaquín Alvarez Ariza
	10	4	José Mohedano Navarro	Félix Romero Ouesta
	11	1	Angel Luque Montero	Rafael Ruiz Cerro
	12	2	Rafael Gómez Pérez	José Fernández Serrano
	13	3	Domingo Clemente Pérez	Rafael Olmo Labrador
	14	4	Juan Calero Cava	Antonio García Rodríguez
	15	1	Mannel Olaya López	Manuel Madueño Vacas
	16	2	Pedro Aljama García	Mannel Benitez Medina
	17	1	Antonio Cáceres Canacho	Juan León Fernández
	18	2	Juan León Cañasveras	Benito Palma Fernández
Montoro.....	3	1	Pedro Martín Criado	Juan Miguel Fernández Criado
	4	2	Francisco Beltrán Morales	Bartolomé Osuna Pedrajas
	Unica	Unica	Ramón Canales Piedrahita	Bernabé Cano Valiente

MUNICIPIOS	Distrito urbano	Sección	INTERVENTORES	SUPLENTES
Pedro Abad.....	1	Unica	D. Vicente Gijón Megías	D. Francisco Velasco Castillo
	2	Unica	Antonio Megías Relaño	Antonio Muñoz Parras
Pedroche.....	1	Unica	Miguel Luque Espino	Miguel Campos Molina
	2	Unica	Francisco Moreno Castro	Atanasio Peña Sánchez
	1	1	Matías Díez Moreno	Manuel Manosalvas Peña
	2	2	Angel García Rojas	Vicente Fernández Calero
Pozoblanco.....	1	1	Manuel Toril Rojas	Antonio Bermudo Salido
	2	2	Pedro Dueñas Fernández	Juan Arroyo Sánchez
	3	1	Antolín García Ballesteros	Juan Bautista Septiveda
		2	Bartolomé Muñoz Garrido	Antonio Márquez Sánchez
Villafranca.....	1	Unica	Juan Ventura Garrido	Juan Ventura Fernández
	2	Unica	Francisco Zamorano Cárdenas	Juan Castro Jurado
	1	1	Antonio Escudero Romero	Martín Cachinero Escudero
	2	2	Tomás García Torres	Juan Gorda Rosal
Vill.ª de Córdoba...	1	1	Antonio Miguel Romero Pozo	Rafael Peñarajas Escudero
	2	2	Juan José Ruiz y Ruiz	Agustín García Gutiérrez
	3	Unica	José Antonio del Hoyo Fernández	Juan Ugar Sánchez
Vill.ª del Duque....	1	Unica	Ignacio Rubio Leal	Julián Alamillos Palomo
	2	Unica	José Ramón Medina Sepúlveda	Jacinto Romero Moreno

Por el representante del candidato señor Saldaña

Adamuz.....	1	1	Antonio Pérez Martínez	José Cerezo Ceballos
	2	2	Antonio Moya González	Antonio Serrano Valverde
Alcazarcejos.....	1	Unica	Rafael Toledano Cobos	Martín Valverde Muñoz
	2	Unica	Dulcenombre Jordán	Tomás Aquino Moyano
Añora.....	1	Unica	Miguel López Blanco	Pablo Fernández Rodríguez
	2	Unica	Francisco Calero Santolía	José Miguel Rodríguez
	2	Unica	Antonio Caballero Blanco	Bartolomé Gil López
Bujalance.....	1	1	Juan Antonio Fernández Pérez	Pedro Notario Fernández
	2	2	Juan Antonio Castilla Carrillo	Juan Escobedo Jiménez
	1	1	Juan Morales Palacios	Pedro José Martínez
	2	2	Francisco Fernández Córdoba	José Cuevas Chacón
	3	1	Francisco Feijóo Gañán	Tomás Pérez Castilla
		2	Francisco Barea Palacio	Antonio Coca Cantarero
Cañete de las Torres	1	Unica	Manuel Soriano Sánchez	Juan Gallardo Rey
	2	Unica	José Pancorbo Torralbo	Pedro de Lara Barrionuevo
El Carpio.....	1	Unica	Francisco Carrillo Torres	Miguel Aguilar Gavilán
	2	Unica	Juan Cabrera García	Antonio Rojas López

Por el representante del candidato señor Conde y Luque

MUNICIPIOS	Distrito urbano	Sección	INTERVENTORES	SUPLENTES
Pozoblanco.....	1	1	D. Juan Rojas Peralvo	D. Lorenzo Molina Merino
	2	2	Blas Elías Fernández	José Moreno Cabrera
Villafranca.....	1	1	Juan Martínez López	Francisco Cabrera Sánchez
	2	2	Miguel González Ramírez	Juan Ruiz Muñoz
	3	1	Juan Fernández Dueñas	Antonio Gómez Plazuela
	1	Unica	Francisco Viana é Iglesias	Sebastián León Gagete
	2	Unica	Sebastián de Castro Ayllón	Antonio Viana Iglesias
Villa.ª de Córdoba..	1	1	Miguel Cobos Molinero	José Antonio Sánchez Moreno
	2	2	Francisco Rivas Jiménez	Fernando Cachinero Buenestado
	1	1	Francisco Cabeza Yuste	Francisco Rico Yuste
	2	2	Miguel Yuste González	José Sánchez López
	3	Unica	Martín García Moreno	Manuel Huertas Garrido
Adamuz.....	1	1	Pedro Rojas García	Andrés Pérez Ayllón
	2	2	Bartolomé Luque Díaz	Juan Antonio Díaz y Díaz
Alcazarcejos.....	1	Unica	José Vega Arenas	Pedro Juan Toledano Rico
	2	Unica	Sandalio Caballero Fernández	Narciso Caballero Rodríguez
	1	Unica	Antonio Ayala Fernández	Avelino Cabello Fernández
	2	Unica	Francisco Paula Corredor Moreno	Rafael Castilla Adamúz
	1	1	Mariano Bartiva Canalejo	Antonio García Yebres
Bujalance.....	1	1	José Castro Coca	Pedro Olave Salazar
	2	2	Fernando Alvarado Fajardo	Antonio Borrego Nieto
	3	1	Bernardo Pastrana Loustalet	Juan José Román Lerú
		2	Juan Bocero Palacio	Pedro Notario León
Cañete de las Torres	1	Unica	Francisco Vargas Betetar	Antonio Huertas Lara
	2	Unica	Antonio Caracuel Moyano	Pedro Gutiérrez Pompas
El Carpio.....	1	Unica	José Graoia y Graoia	Pedro Romero Cantero
	2	Unica	Juan Antonio Alendia Tallante	Pedro Profumo Cobos
Conquista.....	Unico	Unica	Tomás Buenestado Muñoz	Manuel Marquez Crespo
Dos Torres.....	1	Unica	José Bravo Pedrajas	Eduardo Bravo Figueroa
	2	Unica	Juan Martín García Caballero	Juan Antonio González Romero
El Guijo.....	Unico	Unica	Miguel Dueñas Fernández	Brígido Gaete
	1	1	Diego Osuna Vacas	Bartolomé Fimia Madueño
	2	2	Juan Rafael Prado Moreno	Martín González Castro
Montoro.....	1	1	Juan María Carpio Canales	Antonio Navarro Lara
	2	2	Diego Santofimia Jiménez	Bernabé Fernández Lozano
	3	1	Vicente Aparicio Gómez	Pedro Ortiz Megías
		2	Bartolomé Moreno Notario	José Ruiz Cid
	4	Unica	Juan Ruiz Cid	Ildefonso Serrano Santos

MUNICIPIOS	Distrito urbano.	Sección	INTERVENTORES	SUPLENTE	MUNICIPIOS	Distrito urbano.	Sección	INTERVENTORES	SUPLENTE
Conquista.....	Unico	Unica	D. Pedro José Borroguero Mohedano	D. José Carmona Victoria	Pozoblanco.....	3	1 2	D. Alejandro Sanchez Torrico Lorenzo Molina Mormo	D. Miguel Ruiz Muñoz Juan Fernandez Redondo
			Miguel Muñoz Ruiz Enrique Rodriguez Garcia	Pedro Fernandez Montaño Antonio Leon Merino				1	Unica
	2	1 2	Rafael Nieto Fernandez Antonio Córdoba Garcia	José Galeote José Gomez Lopez	2	Unica	Leoncio Gil Romero	Felipe Gutiérrez Viñuela	
			Rafael Navarro Alvaro Francisco Mesa Ruiz Félix Garcia Millán	Antonio Ruiz Diaz Manuel Grande Bustamante Antonio Carrasco Heredia	1	Unica	José Agüera Garcia	Juan Romero Garcia	
	3	1 2 3	Antonio Gonzalez Mendez Leon Garcia Palacio Manuel Aguilar Ruiz	Juan Cruz Expósito Cándido Garcia Diaz Angel Mellado Ruiz	2	1 2	Francisco Polo Borrego Juan José Perez Lain	Benito Agüera Garcia Sebastián Cabrera Leal	
			Manuel Lucena Lucena José Villoslada Biedma Felipe Leon Ripalda	José Lozano Navarro José Cruz Narvaez José Ruiz Moya	1	Unica	José Romá Lopez	Miguel Hidalgo Burgos	
	4	1 2 3	Antonio Gonzalez Mendez Leon Garcia Palacio Manuel Aguilar Ruiz	Juan Cruz Expósito Cándido Garcia Diaz Angel Mellado Ruiz	2	Unica	Andrés Burgos Galán	Nicolás Barrio Fernandez	
			Manuel Lucena Lucena José Villoslada Biedma Felipe Leon Ripalda	José Lozano Navarro José Cruz Narvaez José Ruiz Moya	1	Unica	Fernando Cachinero Buenestado Lucas del Pozo Cantador	Juan Serrano Garcia Tomás Cantador Cámara	
	5	1 2 3	Juan Urbano Castro Rafael Mesa Padilla Mariano Bellido	Pedro Prieto Poveda Ramón Gomez Castillo José Gonzalez Antunez	2	1 2	Bartolomé Eslava Romero Pedro Serrano Garcia	Alfonso Garcia Tamaral Pedro Lopez Illescas	
			Rafael Campos Requejo Miguel Ramos Carrillo Rafael Soulé Casamichana Miguel Ortega Fernandez	Juan Armenta Jimenez Félix Perez Sanchez José Alijo Galván Antonio Acosta Ortiguez	3	Unica	Juan Cabrera Panadero	Miguel Torralbo Pozuelo	
6	1 2 3	Manuel Tavares Gonzalez José Fernandez Jimenez José Suarez Barrionuevo José Gomez Llamas	José Lozano Vega José Fernandez Salamanca Rafael Sanchez Gomez Francisco Gavilán Megias	1	Unica	Francisco Doblado Quebrajo	Juan Rodriguez Benitez		
		José Alcalde Alaez Juan Alcudia Fernandez	Bernabé Vioque Contreras Ezequiel Ruiz Cruz	2	Unica	Francisco Arévalo Romero	Ruperto Jordán Izquierdo		
7	1 2 3 4	Manuel Tavares Gonzalez José Fernandez Jimenez José Suarez Barrionuevo José Gomez Llamas	José Lozano Vega José Fernandez Salamanca Rafael Sanchez Gomez Francisco Gavilán Megias	2	1 2	Pablo Gomez Nevado José Alba Urbano	Pedro Lopez Tocini Rafael Peno Ramirez		
		José Alcalde Alaez Juan Alcudia Fernandez	Bernabé Vioque Contreras Ezequiel Ruiz Cruz	1	Unica	Bernardino Nevado Nevado José Rivas Bravo	José Escobar Infante Patricio Nevado Nevado		
8	1 2 3 4	Manuel Tavares Gonzalez José Fernandez Jimenez José Suarez Barrionuevo José Gomez Llamas	José Lozano Vega José Fernandez Salamanca Rafael Sanchez Gomez Francisco Gavilán Megias	2	1 2	D. Bartolomé Cerezo Cáceres Juan Valverde Pozo	D. Ildefonso Fernandez Gomez Antonio Pulido Ceballos		
		José Alcalde Alaez Juan Alcudia Fernandez	Bernabé Vioque Contreras Ezequiel Ruiz Cruz	1	Unica	Joaquín Alcabete Molina	Antonio Cano Grande		
1	Unico	Manuel Higinio Conde Muñoz	Eduardo Conde Mancilla	2	Unica	Lorenzo Caballero Rodriguez	Miguel Rodriguez Caballero		
		Agustín Morales Garcia Francisco Alonso Valbuen	Pedro Vega Rodriguez Juan Rafael Prado Moreno	1	Unica	Manuel Telesforo Perez Sepulveda	Ramón Fernandez Caballero		
2	1 2	Antonio Colinet Atanet Pedro Lata Perez	Pedro Gomez Notario Antonio Canales Vacas	2	Unica	Miguel Madrid Roque	Miguel Caballero Madrid		
		Roque Cano Quesada Esteban Beltrán Morales	Pedro Moreno Bueno Juan Ruano Serrano	1	Unica	Rafael Gil Lopez	José María Migallón Marán		
3	Unica	Bartolomé Garcia Llanos	Tomás Esparza Alcaraz	2	Unica	Juan Antonio Montero Salinas Antonio Rojas Murilo	Bartolomé Perez Palomo Manuel Olalla Lopez		
		Juan Aguilar Galán	Cristóbal Porras Arenas	1	1 2	José María Flores Lara Juan Diaz Mellado	Pedro Rojas Flores Rafael Ramos Nieto		
1	Unica	Esteban Martín Marbán	Fernando Megias Valiente	2	1 2	Ginés Gomariz Cubillo Pablo Crespo Peluji	Manuel Alcaraz Relano Antonio Sainz Bermudez		
		Juan Muñoz del Castillo	Antonio Romá Lopez	3	Unica	Tomás Montes Lara	Antonio Huertas Lara		
2	Unica	Pedro Solano Ledesma	Juan Carrillo Misas	1	Unica	Juan Huertas Borrego	Cristóbal Borrego Herrera		
		Juan Rojas Peralvo Mateo Calero Moreno	José Moreno Cabrera Francisco Gergo Moreno	2	Unica				
1	1 2	Lucas del Rey Garcia Pedro Garcia Moreno	Miguel Moreno Sanchez José Pozuelo Moreno	1	Unica				
				2	Unica				
2	Unica			2	Unica				
				2	Unica				
2	Unica			2	Unica				
				2	Unica				
2	Unica			2	Unica				
				2	Unica				

## Por el candidato señor Palma